



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	8
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria, por pase á otro destino del electo D. Manuel García Aguilar, á D. Juan José Jiménez y Ramírez, que desempeña el mismo cargo en la de Almería.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Nicolás de Castro, que desempeña el mismo cargo en la de Huesca.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. Joaquín Noguera y Loscertales, Diputado á Cortes.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Nicodemus Reyero Pérez pidiendo indulto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de atentado á un agente de la Autoridad:

Considerando que el reo observa una conducta ejemplar, lleva cumplidas casi dos terceras partes de su condena, y que después de venderle la mayor parte de sus bienes para cubrir los gastos de la causa, si continuase en presidio hasta extinguir su condena se arruinaría por completo:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional impuesta á Nicodemus Reyero Pérez por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Generosa Rodríguez pidiendo que se indulte á su esposo José María Rivas Pérez de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional que la Audiencia de la Coruña le impuso en causa por el delito de falsedad:

Teniendo en cuenta la buena conducta, arrepentimiento y escasa instrucción del reo, el cual lleva además cumplidas casi dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José María Rivas Pérez del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisca Jerónima Calvaches pidiendo que se indulte á su esposo Francisco Carrascosa Martín de la pena de dos años de prisión correccional que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, su arrepentimiento, y que lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años de prisión correccional impuesta á Francisco Carrascosa Martín por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Habiéndose cometido un error material en el Real decreto de 7 del actual sobre el contrato de arriendo de una casa para Hospital militar, hecho por la Dirección general de Administración militar, en la plaza de San Sebastián, se reproduce á continuación:

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina el art. 3.º de la Real orden de 16 de Junio de 1877, aclaratoria al Real decreto de 2 de Mayo de 1876, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para que por la Comisaria de Guerra de San Sebastián se formalice con D. Ignacio Mercader el contrato de arriendo de la casa sita en aquella plaza en la calle del Campanario, núm. 3, con destino á Hospital militar por el tiempo que convenga al ramo de Guerra, siempre que no exceda de tres años, en precio de 7.500 pesetas anuales, aplicándose las 3.750 que existen de diferencia entre la cantidad consignada en presupuesto para esta atención y las 7.500 que debe abonarse al propietaria-

rio, á contar desde 1.º de Mayo último, á la cantidad alzada que figura al final del cap. 7.º, art. 40 del presupuesto, ínterin se comprende en el primero que se redacte, sin perjuicio de que por la Dirección general de Ingenieros se estudie con detenimiento la construcción y coste de un edificio capaz de subvenir á las necesidades de la futura guarnición de aquella plaza, contando con la terminación de las obras que se llevan á cabo en la frontera francesa, que hasta el rto punto subordinará las atenciones y situación en el porvenir del referido establecimiento.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Guerra,
Antonio de Quesada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondiera, á D. Isidoro Cabañas, Vocal de la Junta de Clases pasivas.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Clases pasivas á D. Adolfo García de León y Pizarro, Marqués de Castañeda, Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado á D. Lorenzo Guillelmi, Diputado á Cortes.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración civil de cuarta clase, con destino en la Sección de Correos de la Dirección general de este ramo y el de Telégrafos, á D. Manuel García Aguilar, Gobernador civil electo de la provincia de Soria.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Benigno Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 2 de Julio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Gabriel Serrano, en nombre de D. Julián Fernández, como marido de Doña Faustina Gómez, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Julio de 1883, que desestimó la solicitud de excepción de la venta por el Estado de los bienes dotales de la capellanía fundada en Brañalonga, provincia de Oviedo, por D. Julián García Tineo, pero respetando el estado posesorio de dichos bienes, y suspendiendo las ventas de los no enajenados por ser dicha fundación de carácter familiar:

Resulta que en 1872 D. Joaquín Fernández, en nombre de su esposa Doña Faustina Gómez, solicitó del Jefe económico de la provincia de Oviedo la excepción de la venta y la devolución al recurrente de los bienes dotales de la capellanía fundada en Brañalonga, bajo la advocación de San Julián, por D. Julián García Tineo, según su testamento otorgado en 23 de Octubre de 1866:

Que instruido expediente, después de una leata tramitación, se elevó a la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y previo informe de los Centros correspondientes, recayó la Real orden de 26 de Julio de 1883, al principio extractada, por la cual se desestimó la instancia, resolución que se funda en que, si bien resultaba comprobado ser la capellanía de carácter familiar y haberse reclamado los bienes en tiempo, no constaba justificado el parentesco y entronque de la reclamante con el fundador ó las líneas de linaje llamadas por el mismo al patronato, puesto que el interesado no había presentado las correspondientes partidas sacramentales ni suplido su falta con los medios de prueba al efecto establecidos:

Que el Licenciado D. Gabriel Serrano, en la representación antedicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y de que en su lugar se declarase el derecho del interesado á la posesión de los expresados bienes:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que podía ser admitida, por tratarse de una excepción de venta de bienes nacionales:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1884, que establece el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones gubernativas, en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesionen derecho perfecto ó infrinjan algún precepto legal:

Visto el art. 473 de la instrucción de 31 de Diciembre de 1885, que dispone que no se admita por los Tribunales de la jurisdicción ordinaria demanda alguna referente á bienes del Estado sin que el recurrente demuestre haber hecho su reclamación gubernativamente y sídole denegada:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna no puede motivar su revisión en vía contenciosa, pues si bien deniega la súplica del recurrente para que le sean devueltos los bienes de que se trata, funda este acuerdo en que el interesado no prueba su entronque con la familia del fundador ó con las líneas llamadas al disfrute del patronato, y tal extremo, como basado en títulos de carácter civil, únicamente es de apreciar y de resolver por los Tribunales de la jurisdicción ordinaria:

2.º Que lo resuelto en la Real orden no empuja ni se opone á que conozcan sobre el indicado extremo los referidos Tribunales, puesto que, según se ha declarado con repetición en casos análogos, el acuerdo gubernativo equivale al acto de conciliación:

La Sala, oído el parecer del Fiscal de S. M., entiendo que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1885.

FERNANDO GOS-GAYON

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarias recibidas de las Gobernaciones de las provincias, durante las últimas 24 horas, ha ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

Capital 20 invasiones y 18 defunciones.

Pueblos con más de 10 invasiones:
Alborea 12 invasiones y 5 defunciones.
Almansa 13 invasiones y 3 defunciones.
Hellín 18 invasiones y 5 defunciones.
Mahora 40 invasiones y 8 defunciones.
Tarazona 20 invasiones y 7 defunciones.
Villamalea 14 invasiones y 2 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 7, que dan un total de 44 invasiones y 16 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 4, que dan un total de 6 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE

Pueblos con más de 10 invasiones:
Alcoy 22 invasiones y 3 defunciones.
Cañada 11 invasiones y 5 defunciones.
Villajoyosa 38 invasiones y 27 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 3, que dan un total de 25 invasiones y 5 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 21, que dan un total de 43 invasiones y 20 defunciones.

PROVINCIA DE ALMERIA

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE BURGOS

Orén 1 defunción.
Pampliega 6 invasiones.
Palazuelos 4 defunción.
Presencio 12 invasiones y 2 defunciones.
Revilla Vallejera 4 invasión y 1 defunción.
Vadocondes 4 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Don Benito 6 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Capital 4 invasiones.
Pueblos con más de 10 invasiones:
Almazora 15 invasiones y 2 defunciones.
Benicarló 18 invasiones y 7 defunciones.
Morella 21 invasiones y 3 defunciones.
Peñíscola 11 invasiones y 1 defunción.
Vinaroz 84 invasiones y 10 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 11, que dan un total de 68 invasiones y 22 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 24, que dan un total de 33 invasiones y 35 defunciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Capital 3 invasiones y 1 defunción.
Alcázar de San Juan 7 invasiones y 3 defunciones.
Hercencia 6 invasiones y 1 defunción.
Villanueva de la Fuente 3 invasiones.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Capital 3 invasiones y 2 defunciones.
Benaméjil 2 invasiones y 1 defunción.
Cabra 10 invasiones y 8 defunciones.
Iznajar 10 invasiones y 2 defunciones.
Rute 10 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE CUERCA

Pueblos con más de 10 invasiones:
Casasimarra 22 invasiones y 3 defunciones.
Cervera 34 invasiones y 1 defunción.
Quintanar del Rey 24 invasiones y 12 defunciones.
Sisante 50 invasiones y 5 defunciones.
Valera de Arriba, días 7 y 9, 12 invasiones y 12 defunciones.
Villalva Sierra 14 invasiones y 2 defunciones.
Zarzuela 20 invasiones y 2 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 6, que dan un total de 23 invasiones y 11 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 13, que dan un total de 26 invasiones y 25 defunciones.

PROVINCIA DE GERONA

Belcaire 1 invasión.
La Escaña 6 invasiones.
Ogasma 2 invasiones.
San Juan de las Abadesas 4 invasiones y 2 defunciones.
Torroella de Montgrí 3 invasiones y 1 defunción.
Verges 4 invasiones.

PROVINCIA DE GRANADA

Capital 228 invasiones y 162 defunciones.
Pueblos con más de 10 invasiones:
Albama, día 11, 18 invasiones y 1 defunción.
Atarfe, día 10, 24 invasiones y 5 defunciones.
Beza, día 10, 23 invasiones y 11 defunciones.
Capileira, día 9, 12 invasiones y 5 defunciones.
Churrriana, día 11, 27 invasiones y 16 defunciones.
Guadix, día 10, 23 invasiones y 15 defunciones.
Ger, día 9, 19 invasiones y 5 defunciones.
Illora, día 10, 14 invasiones y 2 defunciones.
Motril, día 11, 51 invasiones y 17 defunciones.
Padul 14 invasiones y 13 defunciones.
Pinos Puente 13 invasiones y 2 defunciones.
Santafé, día 11, 32 invasiones y 15 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 9, que dan un total de 62 invasiones y 22 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 32, que dan un total de 69 invasiones y 43 defunciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Hinojosa 4 invasiones y 2 defunciones.
Mazuecos 7 invasiones y 2 defunciones.

Molina 12 invasiones y 3 defunciones.
Villal de Mesa 3 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE HUESCA

Capital 27 invasiones y 2 defunciones.
Almudébar 6 invasiones.
Aletbierre 1 defunción.
Barbastro 1 invasión.
Fraga 14 invasiones y 4 defunciones.
Gurrea de Gállego 7 invasiones.
Las Casas 6 invasiones y 3 defunciones.
Sangarrén 10 invasiones y 2 defunciones.
Torrente 17 invasiones y 1 defunción.
Velilla de Cinca 8 invasiones.
Zaidín 3 invasiones.

PROVINCIA DE JAÉN

Pueblos con más de 10 invasiones:
Escza 14 invasiones y 3 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 3, que dan un total de 20 invasiones y 6 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 2, que dan un total de 21 invasiones y 16 defunciones.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Capital 27 invasiones y 10 defunciones.
Aytóna 2 invasiones.
Fundada 1 invasión.
Seros 3 invasiones y 1 defunción.
Torres de Segre 2 invasiones.

PROVINCIA DE LOGROÑO

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE MÁLAGA

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE MURCIA

Capital y huerta 3 invasiones y 8 defunciones.
Pueblos con más de 10 invasiones:
Cartagena 36 invasiones y 11 defunciones.
La Unión 11 invasiones y 6 defunciones.
Lorca 12 invasiones y 5 defunciones.
Moratalla 23 invasiones y 2 defunciones.
Mula 11 invasiones y 3 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 3, que dan un total de 20 invasiones y 7 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 6, que dan un total de 8 invasiones y 11 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA

Pueblos con más de 10 invasiones:
Revasodinollo 34 invasiones y 12 defunciones.
Bumiel 24 invasiones y 6 defunciones.
Cascaute 43 invasiones y 12 defunciones.
Falces 17 invasiones y 5 defunciones.
Fustiñana 13 invasiones y 3 defunciones.
Revilla 11 invasiones y 2 defunciones.
Milagro 12 invasiones y 2 defunciones.
Peralta 22 invasiones y 16 defunciones.
Tudela 37 invasiones y 8 defunciones.
Valtierra 21 invasiones y 7 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 9, que dan un total de 59 invasiones y 18 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 5, que dan un total de 8 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA

Capital 1 invasión y 1 defunción.
Cevico de la Torre 2 invasiones y 2 defunciones.
Reinosa 3 invasiones y 2 defunciones.
Tariago 1 invasión.

PROVINCIA DE SALAMANCA

En la huerta 1 invasión.
Villarino 1 invasión.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Capital 9 invasiones y 4 defunciones.
Carbonero Ausín 1 invasión y 1 defunción.
Coca 2 invasiones.
Escobar 9 invasiones y 7 defunciones.
Yambuas 4 invasiones y 1 defunción.
Valverde 5 invasiones.
Zamarramala 2 invasiones.
Zarzuela del Monte 1 defunción.

PROVINCIA DE SOMA

Pueblos con más de 10 invasiones:
Agréda 17 invasiones y 5 defunciones.
Moján 30 invasiones y 11 defunciones.
Torlengua 16 invasiones y 4 defunciones.
Fuentelmejorje 13 invasiones y 1 defunción.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 2, que dan un total de 13 invasiones y 4 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 5, que dan un total de 13 invasiones.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Pueblos con más de 10 invasiones:
Salomó 12 invasiones y 4 defunciones.
Uldecona, días 10 y 11, 16 invasiones y 3 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 5, que dan un total de 33 invasiones y 7 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 40, que dan un total de 15 invasiones y 16 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL

Pueblos con más de 40 invasiones:
 Capital 41 invasiones y 13 defunciones.
 Alloza 42 invasiones y 3 defunciones.
 Andorra 47 invasiones y 3 defunciones.
 Blesa 45 invasiones y 6 defunciones.
 Bello 42 invasiones y 2 defunciones.
 Calanda 44 invasiones y 3 defunciones.
 Iglesia 20 invasiones y 2 defunciones.
 Mas de las Matas 23 invasiones y 7 defunciones.
 Noguera 23 invasiones y 3 defunciones.
 Olite 46 invasiones y 6 defunciones.
 Ojos Negros 42 invasiones y 2 defunciones.
 Olva 44 invasiones y 5 defunciones.
 San Martín 43 invasiones.
 Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 23, que dan un total de 76 invasiones y 72 defunciones.
 Pueblos con menos de 5 invasiones son 46, que dan un total de 124 invasiones y 55 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Capital 3 invasiones y 2 defunciones.
 Pueblos con más de 40 invasiones:
 Romeral 46 invasiones y 4 defunciones.
 Santa Olalla 45 invasiones y 2 defunciones.
 Villacañas 44 invasiones y 4 defunciones.
 Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 8, que dan un total de 54 invasiones y 28 defunciones.
 Los pueblos con menos de 5 invasiones son 42, que dan un total de 32 invasiones y 23 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Capital y término municipal 43 invasiones y 7 defunciones.
 Pueblos con más de 40 invasiones:
 Ademuz 46 invasiones y 6 defunciones.
 Bocairente 44 invasiones y 2 defunciones.
 Utiel 46 invasiones y 7 defunciones.
 Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 5, que dan un total de 33 invasiones y 13 defunciones.
 Los pueblos con menos de 5 invasiones son 49, que dan un total de 34 invasiones y 47 defunciones.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Capital 42 invasiones y 12 defunciones.
 Pueblos con más de 40 invasiones:
 Cabezón 42 invasiones y 3 defunciones.
 Esguevillas 42 invasiones y 1 defunción.
 Peñafiel 20 invasiones y 4 defunciones.
 Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 4, que dan un total de 29 invasiones y 7 defunciones.
 Los pueblos con menos de 5 invasiones son 8, que dan un total de 45 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA

Carrascal 4 invasiones.
 Fuentesauco 5 invasiones y 4 defunciones.
 Pozo Antiguo 5 invasiones y 6 defunciones.
 Villa Alonso 2 invasiones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Capital 437 invasiones y 35 defunciones.
 Pueblos con más de 40 invasiones:
 Alagón 41 invasiones y 2 defunciones.
 Aniñón 45 invasiones y 6 defunciones.
 Almonacid de la Sierra 20 invasiones y 4 defunciones.
 Calatayud 26 invasiones y 13 defunciones.
 Ildes 49 invasiones y 7 defunciones.
 Illueca 27 invasiones y 8 defunciones.
 Jarque 42 invasiones y 2 defunciones.
 Lércera 44 invasiones y 4 defunciones.
 Luna 40 invasiones y 3 defunciones.
 Mallén 38 invasiones y 8 defunciones.
 Moros 42 invasiones y 4 defunciones.
 Maella 44 invasiones y 9 defunciones.
 Remolinos 22 invasiones y 7 defunciones.
 Caboba 42 invasiones y 5 defunciones.
 Tauste 29 invasiones y 17 defunciones.
 Tarazona 30 invasiones y 9 defunciones.
 Villalengua 43 invasiones y 5 defunciones.
 Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 40 son 49, que dan un total de 122 invasiones y 41 defunciones.
 Los pueblos con menos de 5 invasiones son 69, que dan un total de 413 invasiones y 411 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID

Cabanillas 1 defunción.
 Cienpueuelos 44 invasiones y 2 defunciones.
 Chinchón 48 invasiones y 7 defunciones.
 Estremera 44 invasiones y 1 defunción.
 Fuencarral 2 invasiones.
 Mejorada del Campo 4 invasiones y 1 defunción.
 San Fernando de Jarama 1 invasión y 1 defunción.
 Torrejón de Ardoz 22 invasiones y 8 defunciones.
 Velilla de San Antonio 3 invasiones.
 Villacañeros 2 invasiones y 2 defunciones.
 Villarejo de Salvanés 20 invasiones y 9 defunciones.
 Villaverde 4 invasiones y 1 defunción.
 Vicálvaro 3 invasiones y 1 defunción.
 Vallecas 9 invasiones y 4 defunciones.

MADRID

Invidados.
 DISTRITO DE LA AUDIENCIA.
 1 Villa, 1.—Ingresó en el Hospital del Sur.
 1 Segovia, 23.—Idem id.

Invidados.

1 Carrera de San Isidro, 26.
 1 Plaza de Santa Cruz, 3.—Falleció.
 DISTRITO DE BUENAVISTA
 2 Arco de Santa María, 42.
 1 Camino alto de Vicálvaro.—Falleció.
 1 Tejar de Varela (Plaza de Toros).—Falleció.
 1 Constanza, 20.
 1 Fuente del Berro.
 1 Barquillo, 45.
 1 Arroyo Abroñigal (Tejar del Catalán).—Falleció.
 2 Barquillo, 4.
 DISTRITO DEL CENTRO
 1 Sartén, 8.
 2 Flora, 3.—Uno falleció.
 DISTRITO DEL CONGRESO
 1 Huertas, 42.—Ingresó en el Hospital del Sur.
 1 Sordo, 29.
 DISTRITO DEL HOSFICIO
 1 Dulcinea, 41.—Ingresó en el Hospital de Vallehermoso.
 1 Santa Brígida, 41.
 DISTRITO DEL HOSPITAL
 4 Atocha (Hospital provincial).—Falleció en el Hospital del Sur.
 1 Pacífico (casas de Pineda).—Ingresó en el Hospital del Sur.
 1 Fe, 41.—Falleció en el Hospital del Sur.
 1 Camino Viejo de Vicálvaro, 44.—Ingresó en el Hospital del Sur.
 1 Hospital de los Docks (Pacífico).—Ingresó en el Hospital provisional de los Docks.
 4 Sur, 85.
 1 Doctor Fourquet, 8.
 1 Sin domicilio (encontrada junto a los Docks).—Ingresó en el Hospital del Sur.
 DISTRITO DE LA INCLUSA
 4 Amparo, 43.—Falleció.
 1 Hospital Sur.—Ingresó en el Hospital del Sur.
 4 Venterrillo, 6.
 1 Espino, 6.—Ingresó en el Hospital del Sur.
 3 Mesón de Paredes (Inclusa).—Uno falleció.
 1 Oso, 40.—Falleció.
 1 Amparo, 57.
 1 Mora, 9.—Falleció.
 1 Ferrocarril, 36.—Falleció.
 1 Caravaca, 5.

DISTRITO DE LA LATINA
 1 Carretera de Andalucía, 9.
 1 Subida al Cementerio del Sur, 41.
 1 Mediodía Grande, 8.
 1 Cambronerías, 5.
 1 Ronda de Segovia, 24.
 DISTRITO DE PALACIO
 1 Virgen del Puerto (lavadero 33).—Ingresó en el Hospital de Vallehermoso.
 1 Cuesta de Areneros, 23.—Falleció.
 1 Flor Baja, 46.
 DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD
 1 Lope de Haro, 4.—Falleció.
 1 Callejón Alamillo, 5.

54

Fallecidos.

DISTRITO DE LA AUDIENCIA
 1 Plaza de Santa Cruz, 3.—Invadido el mismo día.
 DISTRITO DE BUENAVISTA
 1 Castell, 48.—Invadido el 40.
 1 Camino Alto de Vicálvaro.—Invadido el mismo día.
 1 Tejar de Varela (Plaza de Toros).—Invadido el mismo día.
 1 Arroyo Abroñigal (Tejar del Catalán).—Invadido el mismo día.
 DISTRITO DEL CENTRO
 1 Flora, 3.—Invadido el mismo día.
 DISTRITO DEL HOSPITAL
 1 Atocha (Hospital provincial).—Invadido el mismo día.
 1 Fe, 41.—Invadido el mismo día.
 DISTRITO DE LA INCLUSA
 2 Amparo, 43.—Invadido el 41.
 1 Idem, 42.—Idem id.
 1 Idem, 65 y 67.—Idem id.
 1 Idem, 37.—Idem id.
 1 Idem, 31.—Idem id.
 1 Paseo de las Yerbias, 21.—Idem el 8.
 1 Mesón de Paredes, 22.—Idem id.
 1 Amparo, 46.—Invadido el mismo día.
 1 Mesón de Paredes (Inclusa).—Invadido el mismo día.
 4 Oso, 40.—Invadido el mismo día.
 4 Mora, 9.—Invadido el mismo día.
 4 Ferrocarril, 36.—Invadido el mismo día.

Fallecidos.

DISTRITO DE LA LATINA
 1 Paloma, 6.—Invadido el 8.
 1 Subida Cementerio Sur, 41.—Idem el 41.
 DISTRITO DE PALACIO
 1 Cuesta de Areneros, 23.—Invadido el mismo día.
 DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD
 1 Lope de Haro, 4.—Invadido el mismo día.

Madrid 13 de Agosto de 1885.—El Subsecretario, Gabriel Fernández de Cadróniga.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado, en única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Tomás Pérez Anguita, sustituido después por el Doctor D. Eugenio Montero Ríos, á nombre de Doña Carlota Luisa de Godoy y Borbón, Duquesa de Sessa y Condesa de Chinchón, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 27 de Marzo de 1882, que declaró la caducidad de dos cargas de justicia:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en los presupuestos generales del Estado venían consignándose dos cargas de justicia á favor de la Condesa de Chinchón en el art. 4.º, cap. 4.º, sección 4.º, una por 31.415 pesetas y 45 céntimos en equivalencia de alcabalas y rentas de varios pueblos de la provincia de Madrid, y otra por 4.483 pesetas y 84 céntimos en equivalencia también de alcabalas del pueblo de Seseña, en la provincia de Toledo, señaladas respectivamente con los números 324 y 332:

Que los Condes de Chinchón, con carpeta de 17 de Julio de 1855, y á virtud de lo prevenido en la ley de 29 de Abril del mismo año, presentaron á la Dirección general de la Deuda pública varios documentos referentes, unos al origen de aquellas alcabalas y rentas, y otros á las adquisiciones de éstas por los Condes ó por sus causantes:

Que examinados estos documentos por el Negociado correspondiente de dicha Dirección, éste propuso la caducidad de las cargas de que se trataba en 9 de Abril de 1873, con arreglo á lo determinado en la Real Orden de 30 de Mayo de 1855 y en la orden de la Regencia de 26 de Agosto de 1870; porque si bien podía considerarse justificada la adquisición á título oneroso de las rentas y alcabalas, no se presentaban respecto á las del Condado de Chinchón los títulos primitivos de egresión de ellas de la Corona, pues no podía considerarse bastante la Real Cédula de confirmación de ellas por D. Felipe V en 14 de Agosto de 1723, y en cuanto á las alcabalas y cientos de los pueblos de Beadilla, Villanueva de la Cañada, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda no se exhibían las cédulas de confirmación de los primitivos títulos de egresión:

Que el mismo Negociado de la Dirección de la Deuda pública volvió á proponer la caducidad en 12 de Noviembre de 1880 de las dos cargas referidas por no haberse presentado los documentos exigidos dentro del plazo fijado en la ley de 22 de Junio del mismo año:

Que en 18 de Mayo de 1880 expuso D. Antonio Navarro y Zamorano, apoderado de la Condesa de Chinchón, que consideraba suficientes los documentos presentados, á pesar de lo cual, en 4 de Julio de 1881, presentó otros ocho títulos, pero habiéndose hecho esta presentación fuera del término marcado en la citada ley de 22 de Junio de 1880, la Dirección general de la Deuda pública propuso la caducidad de las dos cargas de justicia, la cual fué acordada por Real Orden de 27 de Marzo de 1882, de conformidad con el dictamen de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Hacienda del Consejo de Estado, teniendo en cuenta, no sólo que los documentos últimamente exhibidos, cualquiera que fuese su valor, no podían tenerle legalmente al efecto pretendido por haberse aducido fuera del plazo último para ello concedido, sino también que á la terminación de éste no se habían hecho las justificaciones necesarias con arreglo á las disposiciones vigentes para la declaración de subsistencia de las cargas:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la Real Orden de 27 de Marzo de 1882 interpuso demanda contencioso-administrativa el Licenciado D. Tomás Pérez Anguita, á quien ha sustituido después el Doctor D. Eugenio Montero Ríos, en nombre de Doña Carlota Luisa de Godoy, solicitando se consultase por el Consejo de Estado su revocación, y que en su lugar se declarasen subsistentes las cargas de justicia de cuya revisión se trataba, ó en otro caso que, con revocación también de la Real Orden recurrida, se devolviera el expediente á la Dirección general de la Deuda pública para que, haciéndose cargo de los documentos presentados por la demandante en 4 de Julio de 1881, los apreciara en todo su valor y resolviera el expediente como procediere:

Que declarada la procedencia de la vía contenciosa por Real orden de 22 de Junio de 1883 y emplazado mi Fiscal para con-

testar á la demanda interpuesta, éste solicitó se consultara la abolición de ella y la confirmación de la Real orden recurrida:

Vista la Ley de 22 de Abril de 1835, que señaló el plazo de ocho meses para clasificar y reconocer las cargas de justicia:

Visto el párrafo primero de la Real orden de 30 de Mayo de 1835, dada para la ejecución de aquella Ley, en el cual se fijó el plazo de tres meses para que los dueños de las expresadas cargas presentasen los documentos que justificasen su derecho, según la naturaleza de ellas, cuyos documentos, tratándose de oficios y derechos enajenados de la Corona, habían de ser los títulos originales primitivos de la egresión, la cédula de confirmar del último reinado en que se hubiera obtenido, con declaración de no haberse adquirido otra posterior, y una certificación de la Dirección de la Deuda pública de no haberse satisfecho en este siglo por el Tesoro, ni el capital ni los réditos:

Visto el párrafo sexto de la misma Real orden, que consignaba que la Dirección de la Deuda podrá exigir oficialmente de los interesados la presentación de cualquier otro documento, señalándose un término de 15 días para ello:

Visto el art. 1.º de la Ley de 22 de Junio de 1880, que dice: «Se concede un plazo de cuatro meses, contados desde la publicación de esta Ley en la GACETA, para que los dueños de cargas de justicia, comprendidas en los presupuestos generales del Estado y pendientes de revisión en virtud de la Ley de 29 de Abril de 1835, presenten los documentos justificativos de sus derechos, si no los hubiesen presentado antes; caducará ese derecho y serán definitivamente eliminadas las cargas de los presupuestos generales del Estado en todos los casos en que no queden presentados los documentos justificativos en dicho plazo.»

Considerando que la Real orden de 30 de Mayo de 1835 fijó taxativamente los documentos que habían de presentar para demostrar sus derechos los dueños de cargas de justicia por oficios ó rentas enajenados de la Corona, exigiendo conjuntamente que se exhibiesen los títulos originales primitivos de la egresión y la cédula de confirmación últimamente obtenida, sin lo cual aquellos derechos no podían ser reconocidos:

Considerando que el plazo para la presentación de tales documentos, establecido en un principio por la misma Real orden y prorrogado después por otras disposiciones, fué definitivamente determinado por el art. 1.º de la Ley de 22 de Junio de 1880, antes trascurrido:

Considerando que la Condesa de Chinchón no ha presentado en aquel plazo los títulos primitivos de egresión y las cédulas de confirmación de las alcabalas y rentas que fueron substituidas por las dos cargas de justicia reclamadas, y que por tanto, según el art. 1.º de la citada Ley, era procedente la caducidad decretada por la Dirección de la Deuda pública y confirmada por la Real orden impugnada:

Considerando que la exhibición de los títulos de egresión y de las cédulas de confirmación para comprobar la naturaleza y existencia de las cargas de justicia por oficios y derechos enajenados de la Corona, exigida por la Real orden de 20 de Mayo de 1835, sigue siendo necesaria á pesar de la ley de 22 de Junio de 1880, puesto que ésta se limitó á señalar el plazo para la presentación de los documentos justificativos de las cargas de justicia, sin precisar cuáles habían de ser; por lo que debe entenderse que dejó subsistentes las disposiciones de aquella Real orden en que se determinaban y especificaban los documentos necesarios para justificar las cargas con arreglo á la índole de estas:

Considerando que no era necesario que la Dirección de la Deuda hubiese señalado un plazo á la Condesa de Chinchón para que ésta demostrase su derecho, pues el art. 1.º de la ley citada señaló ya un término improrrogable para ello, á contar desde la publicación de la misma Ley, y el párrafo sexto de la Real orden también citada de 20 de Mayo de 1835, invocado por la demandante, no puede aplicarse sino al caso en el que se hubieran de exigir por las oficinas de la Deuda otros documentos distintos de los determinados en la misma disposición para acreditar plenamente los derechos:

Considerando que no se halla en este caso el expediente promovido, por cuanto á la recurrente sólo se le reclamaron los títulos y las cédulas de confirmación de las alcabalas y rentas, que eran los documentos generalmente exigidos por dicha Real orden para justificar la existencia y origen de cargas de justicia de la índole de las que la Condesa de Chinchón pretendió le fueran reconocidas;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Esteban Martínez, D. Fernando Vida, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. José Croagh, D. Enrique Cisneros, Don Salvador López Guíjarro, D. Antonio Guerola y D. Fernando Guerra,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de Doña Carlota Luisa Godoy y Borbón contra la Real orden de 27 de Marzo de 1882, la cual queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 16 de Mayo de 1885.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. Juan Ruvira y Ruiz, en nombre y representación de D. Tomás González Cabo, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mí Fiscal, sobre revocación de la Real Orden de 11 de Julio de 1882, que declaró la caducidad de cierto crédito:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que la Junta de la Deuda pública, en sesión de 9 de Febrero de 1872, aprobó la liquidación de los atrasos que se adeudaban á D. Tomás González Cabo, Cura párroco en las Iglesias de Monterrey, Santa María y Louréiro, Santa Marins, de la diócesis de Orense, á virtud de instancia del interesado, fecha 24 de Mayo de 1868, de cuya liquidación resultó un crédito á su favor, para 4.º de Enero de 1862, de 46 348 rs. 33 cént., y que dicha liquidación fué publicada en la GACETA de 11 de Octubre de 1873:

Que el interesado D. Tomás González, representado por su apoderado D. Antonio Dendariana, pidió en 11 de Setiembre de 1880 el definitivo despacho del expediente, y se emitieron en este informe por el Fiscal y un Jefe de la Dirección, quienes propusieron el abono del crédito del D. Tomás González, porque éste hizo su oportuna reclamación en 24 de Mayo de 1868, y justificaba su personalidad en el expediente por el poder que confirió á Dendariana en 31 de Agosto de 1880, porque, al hacer dicha reclamación el interesado, amplió lo prescrito en el art. 7.º del Real Decreto de 6 de Marzo de 1868 sobre reclamaciones de créditos, y porque el art. 11 de la Ley de 28 de Febrero de 1873 y el 7.º de la de 21 de Julio de 1876 sólo penan con la caducidad los créditos cuya personalidad legítima no se hubiera justificado, y en el caso actual bastaba con la identidad, puesto que existía el mismo interesado y su derecho no pasó á tercera persona:

Que la Junta de la Deuda acordó, por mayoría, en sesión de 12 de Octubre de 1880 la caducidad del crédito, de conformidad con la propuesta hecha por el Vocal ponente, por considerar que habiéndose hecho saber al interesado la liquidación por la publicación en la GACETA en 11 de Octubre de 1873, no practicó petición alguna hasta 1880, y eran por tanto aplicables los artículos 13 de la Ley de 19 de Julio de 1869 y 11 de la de 28 de Febrero de 1873, 7.º de la de 21 de Julio de 1876, y la Real Orden de 24 de Setiembre de 1879:

Que contra esta resolución de la Junta de la Deuda interpuso recurso de alzada D. Tomás González, en el que se oyó á la Dirección general de lo Contencioso, la cual propuso la caducidad del crédito, teniendo en cuenta que el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869 señalaba el plazo de un año para reclamar la entrega de valores cuyos créditos habían sido reconocidos y cuyos llamamientos se habían ya hecho, y que aunque este artículo no fuera aplicable al crédito de González, por ser posterior, siempre tendría aplicación el art. 11 de la Ley de 28 de Febrero de 1873, puesto que no se había pedido el cobro ó entrega de años valores conocidos de la Deuda del Personal dentro del plazo que dicha ley fijaba, y se contrariaría, si no se declarara la caducidad, el espíritu y letra de la misma ley, que fué el de terminar en un plazo breve la liquidación y entrega de los valores de la Deuda del Tesoro por Personal; y por último, que la Real Orden de 24 de Diciembre de 1880 había confirmado la caducidad en un expediente análogo:

Que, de conformidad con el anterior dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, se dictó la Real Orden de 11 de Julio de 1882, que desestimó el recurso de alzada referido:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Juan Ruvira y Ruiz interpuso demanda contencioso-administrativa contra la Real Orden de 11 de Julio de 1882, y tanto en ella como en la ampliación de la misma solicitó se consultara por el Consejo de Estado la revocación de la Real Orden recurrida, y que se estimara de abono el crédito de D. Tomás González, á quien representaba Ruvira:

Que declarada la procedencia de la vía contenciosa por Real Orden de 10 de Noviembre de 1883, Mí Fiscal contestó á la demanda pidiendo se confirmara la Real Orden cuya revocación se pretendía:

Visto el art. 7.º del Real Decreto de 6 de Marzo de 1868, que fija «el plazo de cuatro meses para que los acreedores por Deuda del Personal atrasada del Tesoro hasta fin de 1864, á quienes no se hubiera hecho ni notificado aún la liquidación correspondiente de sus alcances, formalizaran y presentasen en la Dirección general de la Deuda pública la oportuna reclamación para que se verificara, declarando que se aplicaría la pena de caducidad establecida en la ley de Contabilidad á los créditos en que se omitiese dicha reclamación dentro de los expresados cuatro meses.»

Visto el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869, que en su párrafo segundo dispone «que incurrirán en la pena de caducidad los créditos de la Deuda del Tesoro procedentes del Personal, reconocidos ó liquidados, estuvieran ó no emitidos los títulos correspondientes, si los acreedores á quienes se hubiese hecho ya el oportuno llamamiento por los periódicos oficiales no reclamaran, con presentación de documentos de personalidad dentro del plazo de un año, la entrega de los valores emitidos ó que debían emitirse.»

Visto el art. 12 de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, que dice: «en el plazo de tres meses, contados desde la promulgación de esta ley, resolverá y terminará necesari-

amente la Junta de la Deuda pública los expedientes de liquidación y entrega de los créditos de la del personal, aplicando con todo rigor el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869, de modo que queden definitivamente caducados ó reconocidos los valores respectivos; los motivos de caducidad para los expedientes en tramitación dentro de dichos tres meses, serán los ordinarios de la ley; es decir, la falta de pruebas y el no desvanecer cumplidamente los reparos que se hicieron á las presentadas, y para los créditos ya liquidados será también motivo de caducidad la falta de personalidad legítima que los recobre en el plazo de un año desde la publicación de esta ley.»

Considerando que el demandante D. Tomás González Cabo ajustó su primitiva reclamación á lo preceptuado en el Real Decreto de 6 de Marzo de 1868, y habiendo sido aprobado su crédito por la Junta de la Deuda en 1872, quedó consentido por el interesado este acuerdo, que, por ser ejecutivo, obligaba igualmente á la Administración y al acreedor, sin que pudiera ser revocado, á menos que, por motivos legales, incurriese el crédito posteriormente en la pena de caducidad:

Considerando que no es aplicable á los haberes liquidados á González Cabo el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869, porque se refiere á los acreedores cuyos títulos estuviesen reconocidos en aquella fecha, concediéndoles el plazo de un año para solicitar la entrega de valores, lo cual no podía hacer el demandante, porque, como queda dicho, su crédito no fué reconocido y liquidado hasta 1872:

Considerando que la Real Orden reclamada se funda única y exclusivamente en el espíritu del art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873, y no siendo admisible que las leyes que tienen por objeto la prescripción de acciones ó la caducidad de derechos se apliquen extensivamente y en su espíritu, sino restrictivamente y con sujeción á su letra, no cabe recurrir á la interpretación indicada, que demuestra la carencia de un texto legal en que poder fundar la caducidad de este crédito:

Considerando que la falta de personalidad legítima que recobre un crédito ya liquidado, que es lo que señala como causa de caducidad el art. 11 mencionado, no puede traducirse en morosidad para exigir el cobro, sino que hay que entenderlo como claramente está expresado, en el sentido de no haberse justificado en el expediente que el reclamante es la persona que tiene legítimo derecho á percibir el crédito convertido, falta que no existe en este caso, pues tanto González como su apoderado tienen acreditada y reconocida su personalidad en las actuaciones gubernativas;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Fernando Vida, Don Ramón Campoamor, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique de Cisneros, D. Salvador López Guíjarro, D. Antonio de Mena y Zorrilla y D. Juan Magaz,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden impugnada de 11 de Julio de 1882, y en declarar que D. Tomás González Cabo tiene derecho á cobrar el crédito que le fué reconocido y liquidado por la suprimida Junta de la Deuda pública en 9 de Febrero de 1872.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 16 de Mayo de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por renuncia de D. Juan Martínez y García, la plaza de Juez de primera instancia de Purchena, de entrada, en la provincia de Almería. Corresponde su provisión al turno 1.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 12 de Agosto de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por promoción de D. José Roig, la plaza de Juez de primera instancia de Montblanch, de entrada, en la provincia de Tarragona. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 12 de Agosto de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por traslación de D. Juan Martínez y Marín, la plaza de Juez de primera instancia de Alhama, de entrada, en la provincia de Granada. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 12 de Agosto de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE ABRIL DE 1885

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Abril, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimotercero, art. 53, de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION	PARCIAL Pesetas. Céntimos.	TOTAL Pesetas. Céntimos.
CREACIONES			
Renta perpetua al 4 por 100 interior.			
1	Inscripción no transferible, núm. 1.249.....		7.415'30
Deuda sin interés del personal del Tesoro.			
3	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 219.091 á 219.093.....	750	7.357'28
4	» serie B, de 1.250 pesetas, núm. 48.664.....	1.250	
1	» serie D, de 5.000 pesetas, núm. 27.574.....	5.000	
3	Residuos, números 118.397 á 118.399.....	337'28	
TOTAL de creaciones.....			14.472'58
CONVERSIONES			
Renta perpetua al 4 por 100 interior.			
190	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 112.177 á 112.366.....	95.000	5.353.749'93
34	» serie B, de 2.800 pesetas, números 30.347 á 30.397.....	127.500	
37	» serie C, de 5.000 pesetas, números 38.919 á 38.955.....	185.000	
47	Residuos, números 36.699 á 36.745.....	14.872'93	
15	Inscripciones nominales transferibles, números 492 á 506.....	190.361'85	
22	» no transferibles, números 1.228 á 1.248 y 1.250.....	385.563'57	
252	» á favor de corporaciones civiles, números 2.921 á 3.078, 7.246 á 7.342.....	4.355.449'58	
Renta consolidada exterior al 3 por 100.			
2	Títulos, serie A, de 4.000 pesetas, números 19.015 y 114.870.....	2.000	24.000
1	» serie C, de 4.000 pesetas, núm. 8.608.....	4.000	
3	» serie D, de 6.000 pesetas, números 9.314 á 9.316.....	48.000	
TOTAL de conversiones.....			5.377.749'93
REMESAS			
De la Comisión de Hacienda en el extranjero. Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.			
10	Títulos, serie A, de 4.000 pesetas, números 96.198 á 96.207.....	40.000	40.725
2	Residuos, números 23.270 y 25.271.....	725	
De la Tesorería central.			
3	Bonos de 500 pesetas, números 688.686, 688.823 y 689.143.....		1.500
De la Delegación de Hacienda de Madrid.			
3	Inscripciones intrasferibles del 3 por 100, números 70.315, 77.124 y 54.333.....		183.763'45
Idem id. de Cáceres.			
6	Inscripciones intrasferibles del 3 por 100, números 60.809, 71.967, 66.174, 45.497, 37.782, 75.096.....		694.133'77
Idem id. de Segovia.			
6	Inscripciones intrasferibles del 3 por 100, números 31.636, 92.224, 93.448, 102.398, 104.351, 104.708.....		4.922'91
Idem id. de Burgos.			
4	Inscripción intrasferible del 3 por 100, núm. 64.616.....		12.623
TOTAL de remesas.....			898.706'13
RESUMEN		Pesetas. Céntimos.	
Creaciones.....		14.472'58	
Conversiones.....		5.377.749'93	
Remesas.....		898.706'77	
TOTAL.....		6.290.929'28	

EMISION POR CREACIONES

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE	TOTAL Pesetas. Céntimos.
Imposición al 3 por 100 sobre la renta del tabaco.....	7.415'30	Una inscripción intrasferible 4 por 100.....	7.415'30
Personal.....	7.357'28		Títulos y residuos.....
	14.472'58		14.472'58

AMORTIZACION POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS	Pesetas. Céntimos.	TOTAL	AUMENTOS	BAJAS	CLASE	SE IMPORTE
					DE LA DEUDA EMITIDA	Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior 1880.....	30.500	40.409.687 44	}	}	Títulos, residuos é inscrip- ciones del 4 por 100....	43.343 75
Idem id. de corporaciones civiles.....	40.285.149 09					4.499.752 70
Capitales de participes legos en diezmos.....	88.008 02					52.651 22
Títulos del 3 por 100 interior de 1870.....	30.250					43.234 36
Idem del 4 por 100 perpetuo interior.....	50.000	1.309.203 46	}	}	Títulos y residuos 4 por 100	50.000
Residuos de id. id.....	5.533 32					34.500
Idem del 3 por 100 interior.....	7.044 64					3.081 97
Idem id. exterior.....	24.000					24.000
Inscripciones del 3 por 100 de colectividades y par- ticulares.....	953.233 40	1.309.203 46	}	}	Títulos, residuos é inscrip- ciones del 4 por 100....	417.040 47
Idem del 4 por 100 id. id.....	483.139 80					483.139 80
<i>Obligaciones generales del Estado por ferrocarriles.</i>						
Obligaciones de la emisión de 1874.....	500	1.500	}	}	Títulos y residuos del 4 por 100.....	437 50
Idem de la id. de 1839.....	1.000					875
CONVERSIÓN DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 41 DE JULIO DE 1867						
<i>Amortizables.</i>						
De primera clase.....	21.423 53	37.923 38	}	}	Títulos, residuos é inscrip- ciones 4 por 100.....	10.488 53
De segunda interior.....	7 500					1.806 29
De id. exterior.....	9.000					2.238 46
<i>Documentos representativos de amortizable de primera clase.</i>						
Láminas de Deuda corriente 3 por 100 á papel.....	84.731 80	84.731 80	}	}	Idem id.....	41.083 34
<i>Documentos representativos de amortizable de segunda clase.</i>						
Intereses de Deuda corriente 3 por 100 á papel no negociable.....	41.316 45	41.316 45	}	}	Idem id.....	40.014 54
	41.874.352 05	41.874.352 05	}	}		5.377.749 93

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS	CAPITALES		INTERESES		TOTAL	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Deuda amortizable interior al 2 por 100.....		29.000			29.000	
Bonos del Tesoro, primera emisión.....		1.000			1.000	
Renta consolidada perpetua al 4 por 100.....	1.350.000				1.350.000	
Acciones de carreteras de 34 millones.....		8.000			8.000	
Idem id. de 55 id.....		30.000			30.000	
Idem de obras públicas.....		30.500			30.500	
Deuda del personal del Tesoro, títulos y residuos.....		42.260 31			42.260 31	
Láminas de Deuda corriente 3 por 100 á papel no negociable.....		40.234 90	4.989 48		45.224 38	
<i>EMPRÉSTITO DE 475 MILLONES DE PESETAS</i>						
Primeros décimos de dicho empréstito.....		270			270	
Resguardos representativos de primeros décimos de id.....		46.914 34			46.914 34	
		4.518.179 33	4.989 48		4.523.169 03	

Madrid 31 de Julio de 1885.—Santiago Ballesteros.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883

NÚMERO 493

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrascribibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

NUMERO de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	RENTA	CAPITAL	INTERESES
			líquida anual que producen los bienes. Plas. Cént.	nominal de las inscripciones. Plas. Cént.	del semestre corriente. Plas. Cént.
MES DE NOVIEMBRE DE 1872.					
47.456	Segovia.....	Hospital de Santo Domingo en Santa Maria de Nieva.....	468 40	5.603 33	13 81

Madrid 28 de Julio de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Los imponentes que tengan constituidos depósitos en valores en esta Caja general, y deseen retirar los cupones en rama correspondientes al próximo vencimiento, podrán solicitarlo desde el día 13 del actual hasta el 24, excepto los de la Deuda perpetua exterior que podrán solicitarse hasta el día 5 de Setiembre próximo.

En la portería de esta Dirección, á las horas reglamentarias, de diez de la mañana á dos de la tarde, se facilitarán los correspondientes impresos; advirtiéndose que los cupones de los depósitos necesarios no serán entregados hasta después de su vencimiento.

Madrid 12 de Agosto de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

AutORIZADA esta Dirección general por Real orden de 31 de Julio próximo pasado para adquirir en pública subasta algunos aparatos de estación destinados al servicio de las del Es-

tado durante el año económico actual, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 12 de Setiembre próximo, y hora de las dos de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, situado en la calle de Claudio Coello, núm. 3, piso principal, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones con arreglo á las que se saca á pública subasta el suministro de 150 receptores Morse sin traslación, 200 ruedas envolventes, 200 manipuladores, 20 traslatores, 200 galvanómetros, 50 timbres, 200 rodillos con armaduras, 6.000 filtros para rodillos, 200 muelles reales, 10 conmutadores de entrada de hilos de á 12 tiras, 10 de á cinco, 100 de montaje de á cuatro tiras, 50 de á dos, 100 imanes y 100 taladros para el servicio de las estaciones telegráficas durante el año económico de 1885 á 1886.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Ilustrísimo Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos á los 30 días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si aquél fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depo-

sitar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe total del material subastado al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar dentro de los almacenes de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, 150 receptores Morse sin traslación, á tantas pesetas uno; 200 ruedas envolventes, á tantas pesetas una; 200 manipuladores, á tantas pesetas uno; 20 traslatores, á tantas pesetas uno; 200 galvanómetros, á tantas pesetas uno; 50 timbres, á tantas pesetas uno; 200 rodillos con armadura, á tantas pesetas uno; 6.000 filtros para rodillos, á tantas pesetas el millar; 200 muelles reales, á tantas pesetas uno; 10 conmutadores de entrada de 12 tiras, á tantas pesetas uno; 100 conmutadores de montaje de cuatro tiras, á tantas pesetas uno; 50 de dos tiras, á tantas pesetas uno; 100 imanes, á tantas pesetas uno, y 100 taladros, á tantas pesetas uno, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA de tal fecha, y á los modelos que se hallan de manifiesto en el Negociado 6.º de dicha Dirección y Sección. Y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto, que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.432 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total de los mencionados efectos al tipo de subasta.

(Fecha y firma.)»

4.ª La adjudicación se hará al autor de la proposición que presente mayores ventajas para el Estado en el total del servicio; pero cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 20 días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comuniquen al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá aquél consignar en la Caja general de Depósitos por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso el 10 por 100 del total en que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrato; en la inteligencia de que de no verificar ambas cosas en el plazo marcado, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de contrato y dos copias, extendida una en el papel del sello correspondiente y la otra sencilla, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura.

6.ª La entrega principiará á los cuatro meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, y terminará á los siete; debiendo presentar en cada uno de los tres meses que durará la entrega material por valor al menos de la tercera parte del importe total de los aparatos subastados al tipo de adjudicación.

7.ª Si al finalizar cada uno de los tres meses que ha de durar la entrega no se presentase material por valor suficiente, según la condición anterior, se podrá entregar en el siguiente el que falte, siempre que el contratista no hubiese dado motivo á la rescisión del contrato; pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, liquidando al fin de la contrata para saber las entregas mensuales que corresponden y las deducciones que hubiere que hacer, si el contratista diese lugar á ellas.

El material que le falte en el último mes podrá presentarlo en los 30 días siguientes.

8.ª Si del reconocimiento que según la condición 12 se hará á los efectos de cada entrega resultaran algunos aparatos que no cumplieren las condiciones de contrata, los retirará el contratista y repondrá en el término de 60 días, á contar desde aquél en que se le comunico haber sido desechado, con otros que los cumplan, excepto los que lo hubiesen sido en el cuarto mes por entrega que pudiera hacer de los presentados de menos en el tercero, que deberá reponerlos en el término de 30 días. Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Se rescindirá el contrato, satisfaciéndole al contratista los aparatos útiles que hubiese entregado y lo hubiesen sido recibidos, con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en cada uno de los tres meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado aparatos útiles por valor al menos de la novena parte de los subastados al tipo de adjudicación.

Segundo. Si al terminar los meses que ha de durar la entrega, más el siguiente, no hubiese presentado todo el material contratado.

Tercero. Si dejase de reponer con otro útil dentro de los 60 días el retirado por no reunir las condiciones de contrata.

Y cuarto. Si al terminar los meses de entrega, mas las ampliaciones que según la condición 8.ª tiene para reponer el material desechado, no la hubiese terminado por completo con material aceptado por los encargados en el reconocimiento.

10. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta, ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquella no alcanzase, todo con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condición 9.ª hubiera sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciese cumplir su compromiso en un breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga en las entregas que prudencialmente le pareciese; pero sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material para el cumplimiento de este contrato, arribada forzosa por causa del tiempo, averías ó otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

12. Avisada que sea por el contratista la entrega provisional del material correspondiente á cada plazo, la Dirección general lo hará reconocer por el funcionario ó funcionarios que determine, los que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que cumple con todas las condiciones de contrata y extenderá en este caso el certificado de reconocimiento y recepción definitiva, sin el cual no podrá procederse al pago del material.

13. El importe del material subastado y recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario. La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento, en las que conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

14. El tipo máximo por que se admiten en proposiciones es el siguiente: 300 pesetas por cada receptor, 15 por cada rueda envolvente, 15 por cada manipulador, 210 por cada traslator, 10 por cada galvanómetro, 40 por cada timbre, 5 por cada rodillo con armadura, 90 por cada milar de fletores, 8 cada muelle real, 130 cada conmutador de entrada de 12 tiras, 70 cada uno de los de cinco, 30 cada uno de los de montaje de cuatro tiras, 40 cada uno de los de dos, 6 cada imán y 12 cada taladro.

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los aparatos serán en su forma, dimensiones y aleaciones de los metales iguales á los que están de manifiesto en el Negociado 6.º de la Dirección general.

2.ª La madera empleada en la construcción de las peanas y cajas de los aparatos deberá estar perfectamente seca, sin nudos ni albura, ni impregnada con ninguna sustancia que la haga conductora.

3.ª Los metales de que se compongan las diversas piezas de los aparatos serán de primera calidad, sin veteaduras, pajas, ni defecto alguno en su fundición.

4.ª Las piezas de los aparatos deberán estar construidas con esmero, y las de la misma clase ó modelo estar calibradas de tal manera que puedan ajustarse en lo posible y servir indistintamente en cualquiera de los referidos aparatos de la misma especie.

5.ª Las piezas de acero estarán convenientemente templadas, según la dureza ó elasticidad necesarias al objeto á que se destinan, así como también los resortes tendrán la misma fuerza y elasticidad que los de los modelos.

6.ª Las extremidades de los topos destinados al paso é interrupción de las corrientes eléctricas serán de platino batido.

7.ª El hierro dulce de los electro-ímanes deberá estar perfectamente batido después de trabajado, y no conservar vestigio apreciable de imantación después de hacer pasar por dichos electro-ímanes una serie de corrientes de una pila compuesta de 100 elementos Callaud.

8.ª Para la construcción de las bobinas que se harán sobre ebonita, se empleará en general hilo de cobre forrado de seda blanca ó erada, de una conductibilidad que no sea inferior al 90 por 100 de la del cobre puro, arrollándose con completa regularidad, sin unión ni soldadura alguna intermedia. La capa ex-

terior protectora será de hilo de cobre, forrado también de seda, y de 44 centésimas de milímetro de diámetro, contado sobre el hilo desnudo. La bobina, así terminada, se bañará ó barnizará con betún de Judea, rodeándola de una funda de ebonita. La diferencia de resistencia eléctrica entre las dos bobinas de cada aparato no excederá de cuatro unidades Ohms, debiendo tener desde luego el mismo número de vueltas de hilo cada una.

Cada bobina llevará grabada en la parte metálica superior, en caracteres legibles é indelebles, su resistencia eléctrica.

9.ª En el reconocimiento se desmontará un electro-ímán, tomado á la casualidad de cada 10 aparatos, desarrollándose el hilo de sus bobinas para su examen; y si no reúnen todas las condiciones prevenidas, se rechazará todos los electro-ímanes de la serie correspondiente.

Los electro-ímanes examinados volverán á montarse en todo lo caso por cuenta del contratista.

10. Los tornillos de los aparatos deberán ser exactamente iguales á los de los modelos.

11. De todos los aparatos que sirven de modelo, y que tengan la etiqueta con el número y constructor correspondiente, se formará una lista firmada por el contratista en la que se incluirán los expresados números y constructor, la cual quedará en la Dirección general para que sirva de comprobante en cualquier duda que pudiera ocurrir en el reconocimiento sobre la valdez de los aparatos modelo.

12. Se propondrá al contratista, si lo solicita, un ejemplo de cada uno de los aparatos que desee iguales á los modelos de manifiesto, los cuales deberá devolver en buen estado durante el primer mes de entrega. Si estando en su poder se inutilizara alguno, deberá reponerlo con otro en el término de 60 días.

13. En los receptores, el movimiento de relajera deberá funcionar durante 40 minutos con regularidad, sin darle cuerda nuevamente.

La velocidad mínima del desarrollo del papel será de un metro 70 centímetros por minuto al principio de la marcha, y de un metro 40 centímetros al final.

Cada bobina de los receptores se compondrá de 7.000 espiras de hilo de 29 centésimas de milímetro de diámetro, y su resistencia no pasará de 250 unidades Ohms.

El espesor total de las espiras no será mayor de un centímetro.

14. El contratista entregará gratuitamente con cada receptor, provisto de su llave, armadura, rodillo y fieltro correspondiente, otra armadura con rodillo y fieltro como de repuesto.

15. Cada bobina de los traslatores tendrá de resistencia 300 unidades Ohms, y cada una de las de los timbres 250.

16. Los galvanómetros serán horizontales con caja de cobre. El carrete de la aguja llevará 30 espiras en tres capas superpuestas de hilo de cobre de 44 centésimas de milímetro de diámetro.

17. Todas estas resistencias eléctricas se referirán á la temperatura de 20 grados centígrados, concediéndose una tolerancia del 2 por 100 en más ó en menos en las unidades marcadas; pero la diferencia entre cada dos bobinas de un mismo aparato no deberá exceder de las cuatro unidades ya dichas.

18. Las puntas ó peines de los conmutadores de entrada serán de platino, ajustándose en cuanto á las demás condiciones, tanto éstos como los de montaje, á las de los modelos.

Madrid 4 de Agosto de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación.

D. Aureliano Franco y Cordero, Jefe de Administración de tercera clase é Interventor de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.

Ignorándose el paradero del Sr. D. Cástor Ulloa ó sus herederos, caso de fallecimiento, y siendo responsable ante el Tribunal de Cuentas, en concepto de Interventor que fué de la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación, de 116 pesetas 16 céntimos, satisfechas indebidamente á varios empleados del ramo de Correos en el mes de Mayo de 1871; en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 41 y 42 del reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1870 para la ejecución de la ley de Contabilidad de 25 de Junio del mismo año, por el presente cito, llamo y emplazo al citado Sr. D. Cástor Ulloa ó sus herederos, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta y Diario oficial de Avisos de esta Corte, se presenten en esta Ordenación de once de la mañana á cinco de la tarde, para darles conocimiento del pliego de reparos puestos por el Tribunal de Cuentas á la de Caja de esta provincia rendida en Junio de 1871 por D. Ramón Rodríguez, que comprende seis, y uno adicional, á fin de que se proceda á verificar los reintegros en los mismos exigidos; en la inteligencia de que si no lo verificasen los para el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Agosto de 1885.—Aureliano Franco.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Montes.

Hallándose comprendido en el plan forestal aprobado para el año 1885 á 86 el aprovechamiento de pastos del monte titulado Dehesa Real, en el término municipal de Colmenar Viejo, se procederá al arrendamiento de dicho aprovechamiento en subasta pública, que será doble y simultánea ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, y ante el Alcalde de Colmenar Viejo en sus Casas Consistoriales, el día 16 de Setiembre próximo, á las diez de la tarde; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados, en todo iguales al modelo inserto á continuación, y sirviendo de tipo 13.000 pesetas en que ha sido tasado el referido aprovechamiento por el distrito forestal.

Para tomar parte en la licitación es indispensable la presentación de la cédula personal y consignar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en la Depositaria de fondos municipales del mencionado pueblo, el 5 por 100 del importe del aprovechamiento, incluyéndose dentro del pliego cerrado que contenga la proposición el documento que acredite haber constituido el indicado depósito.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, trascurrida la cual, serán abiertos las presentadas con las formalidades legales; y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores, y por espacio de un cuarto de hora, una nueva licitación en la que podrán aquellos aumentar la cantidad ofrecida en pajas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una; si ninguno quisiera mejorar el precio, decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

El pliego de condiciones á que debe sujetarse el rematante

para efectuar el disfrute, y que servirá de base para formalizar el contrato, se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

Madrid 11 de Agosto de 1885.—El Gobernador, F. Corbellán.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive, enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales, con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos del monte Dehesa Real, en término municipal de Colmenar Viejo, se comprometo á abonar por dicho aprovechamiento la cantidad de (en letra y no en guarismo), que satisfará en los plazos acordados, con estricta sujeción al pliego de condiciones indicado y á cuanto previene la legislación del ramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Por la Dirección general de Obras públicas se ha dispuesto la celebración de la subasta de acopios para reparación de los kilómetros 41 al 53 de la carretera de Murcia á Granada.

Por tanto, y en cumplimiento de lo que está prevenido, he dispuesto que el día 1.º de Setiembre venidero, á las diez y media de su mañana, y con las formalidades de la instrucción de 18 de Marzo de 1882, tenga lugar ante mi Autoridad, 5 personas en quien al efecto delegue, la mencionada subasta de dichos acopios, bajo el tipo de 33.308 pesetas 23 céntimos, que importa el presupuesto de contrata; los que, así como los pliegos de condiciones facultativas y económicas, quedan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia para cuantos deseen tomar parte en el acto.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 4.ª, y se ajustarán estrictamente al modelo que se publica á continuación, presentándose en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos el 4 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta en la forma prescrita; y en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación entre sus autores en los términos prevenidos para estos casos.

Murcia 5 de Agosto de 1885.—El Gobernador, Mariano Castiello.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, como acredita la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día, y en la Gaceta de Madrid de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de los kilómetros 41 al 53 de la carretera de Murcia á Granada, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 174—S

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, y no habiendo concurrido licitadores á las dos subastas intentadas para el suministro de 275.000 kilogramos de carne de vaca y de cerdo, que se calculan necesarios para el abastecimiento de un año en los establecimientos provinciales de Beneficencia, ha acordado en sesión de ayer anunciar tercera licitación, que tendrá lugar el día 17 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa-Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, para contratar dicho artículo bajo el mismo precio de una peseta 35 céntimos y pliego de condiciones y modelo de proposición insertos en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 19 de Mayo último, y que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de nueve de la mañana á una de la tarde, todos los días no festivos hasta el de la subasta.

Madrid 8 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

La Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, y no habiendo concurrido licitadores á las dos subastas intentadas para el suministro de 690.000 kilogramos de pan que se calculan necesarios por término de un año en los establecimientos provinciales de Beneficencia, ha acordado anunciar tercera licitación pública, que tendrá efecto el día 17 del actual, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, para contratar dicho artículo bajo el precio de 40 céntimos de peseta el kilogramo, pliego de condiciones y modelo de proposición insertos en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 8 del actual, y que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, de nueve á doce de la mañana, todos los días no festivos hasta el de la subasta.

Madrid 8 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración del Correo Central.

DIA 12

Cartas detenidas por falta de franquisa ó dirección en este día.

- Núm. 120 Abelardo de Juan.—Colmenar.
121 Alejandra Aspiazu.—Vitoria.
122 Antonio Ramírez.—Coruña.
123 Cayetano Villa.—Añoño.
124 Cayetano González.—Oviedo.
125 Doiores Matas.—Infiesto.
126 Francisco de Igual.—Noja.
127 Gregoria Gaiarza.—Sin dirección.
128 Ignacio de G. Malgou.—San Ildefonso.
129 Josefa N.—Yeles.
130 Julia Cintero.—Sin dirección.
131 Luis Remo.—Santa Cruz.
132 Martín Alberdi.—Vergara.
133 Manuel Rodríguez.—Nubias.
134 Manuel Sánchez.—Santander.
135 Mercedes Masearo.—Sevilla.
136 Manuel García.—Daimiel.
137 Nicasio de Prado.—Ribadeo.
138 Petronila Infante.—Chamberí.
139 Quintina Cellja.—Codorniz.
140 Santos Hernández.—Yeles.
141 Teresa Álvarez.—Valbea.

Madrid 12 de Agosto de 1885.—El Administrador accidental, Eugenio de Velasco.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á sus destinatarios. día 12

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Vitoria, Sevilla, Cienfuegos, Tarancón, Bourdeaux, Segovia, Irún, Zaragoza, Tuy, Bejar, Valencia Alcántara, Barcelona, San Sebastián, Alcalá Henares, and Barcelona.

Madrid 12 de Agosto de 1885.—Por el Jefe del Centro, F. T. Jada.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, tomando en consideración el estado de la salud pública, y usando de la benignidad con que la Iglesia nuestra Madre ha tratado siempre á sus hijos, ha tenido á bien dispensar á todos sus diócesanos la abstinencia en la próxima vigilia de la Asunción de María Santísima, de modo que los fieles puedan en esta diócesis usar de carne en la comida, si lo creyeren conveniente, observando en lo demás las prescripciones y reglas canónicas para los casos de dispensa; lo que se hace saber á los mencionados fieles para su inteligencia.

Madrid 12 de Agosto de 1885.—El Vicario de Madrid, Julián de Pando y López.

Administración de Hacienda de la provincia de Jaén.

Habiendo sufrido extravío las facturas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, con los recibos que á las mismas corresponden; he mandado todos los requisitos que preceptúan las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1852, 11 de Marzo de 1875, 28 de Marzo y 28 de Setiembre de 1884, en el expediente que por esta Administración se está tramitando á instancia de D. Miguel Wai (hermano) vecino de Madrid, solicitando la formación del mismo por las 37 facturas de que es poseedor este interesado, se hace público por medio del presente con el fin de que si las facturas que á continuación se detallan y recibos indicados obraran en poder de alguna persona, se servirá presentar unas y otros en esta oficina á los efectos que habrán lugar; advirtiéndose que pasado el término de 10 días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, se considerarán como nulas y de ningún valor ni efecto las enunciadas facturas y recibos extravíados:

Table with columns: Número de las facturas, Total recibos de ellas, PRESENTADOR DE LAS FACTURAS, importe. Rows list various individuals and their respective invoice numbers and amounts.

Jaén 8 de Agosto de 1885.—El Administrador, Francisco Maureta.

Administración de Hacienda de la provincia de León.

Ignorándose el actual paradero de D. Francisco María Castelló y D. Nicolás Hernández, Administrador é Interventor que respectivamente fueron en esta provincia, se les hace saber por medio de este periódico la siguiente providencia:

«En el rollo del Tribunal de Cuentas del Reino, relativo al expediente que se sigue contra D. Francisco María Castelló y D. Nicolás Hernández, como Administrador é Interventor que fueron de la Administración de Hacienda pública de León, la Sala ha dictado en 2 de Marzo la providencia que sigue:

«Vista la certificación de total solvencia remitida por la Dirección general de Estancadas en 19 de Enero último, y resultando de la misma reintegrado el alcance de 58 pesetas al pago de cuya cantidad, así como de los intereses del 6 por 100, fueron condenados D. Francisco María Castelló y D. Nicolás Hernández por el fallo dictado en la cuenta de Administración del sello del Estado correspondiente al mes de Abril de 1882:

Oído el Ministerio fiscal y de conformidad con el mismo, se declara solventes del referido alcance á dichos responsables, y terminados los procedimientos en cuanto á los mismos.» León 6 de Agosto de 1885.—El Administrador, José Ruiz Mora. 136—M

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Deserte la subasta celebrada para contratar el suministro de las medicinas y envases que puedan necesitarse en el Arsenal y buques hasta que rija la contrata general de dicho servicio, cuyos anuncios y modelo de proposición se publicaron en la GACETA DE MADRID, núm. 201, de 20 del pasado, y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga, núm. 453 y 9, ambos de 9 del propio, se saca á segunda licitación, con el carácter de urgente, el referido servicio bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta dependencia y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga; debiendo celebrarse este nuevo remate en los puntos citados á los 10 días de aquí en que aparece esta inserción en los periódicos referidos, en los cuales se fijará la hora y día del acto; debiendo hacer presente que las proposiciones que presenten los licitadores se ajustarán al único modelo, toda vez que este servicio ha de regir hasta la nueva contrata, como anteriormente se expresa, ó hasta que se adopte por la Superioridad otra medida para surtir de medicinas á las diferentes atenciones de Marina.

San Fernando 8 de Agosto de 1885.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle de..., núm..., por sí (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuso el anuncio publicado con fecha de... en la GACETA DE MADRID, número... de tal fecha (ó Boletín oficial de esta provincia de Cádiz ó Málaga, núm...), para la subasta de medicinas y envases que puedan necesitarse en este Departamento para buques y Arsenal mientras no empiece á regir el contrato que por dos años se ha promovido para dicho servicio ó se adopte por el Gobierno una medida general para surtir de medicinas á las atenciones de la Marina, se compromete á suministrarlo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento de Cádiz y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, á los precios que como tipo se les señala en la relación unida al mismo (ó con la baja de... pesetas por 100, todo se expresará en letra.)

(Fecha y firma.) 130—S

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Julio último, se ha señalado el día 2 de Setiembre próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosos de Gradefes, bajo el tipo del presupuesto de contrato, importante la cantidad de 6.173 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 308 pesetas 65 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 5 de Agosto de 1885.—El Presidente, Doctor Cayetano Sentís, Vicario capitular.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 169—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ALICANTE

Hállándose vacante la plaza de Oficial primero de Sala de la Audiencia de lo criminal de esta circunscripción, por mandato del Sr. Presidente se anuncia su provisión para que los que se crean con aptitud legal para desempeñarla dirijan las solicitudes á dicha Presidencia dentro del término de 15 días,

á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Alicante 10 de Agosto de 1885.—De orden de S. S., el Secretario, Silvestre Verdú.

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Carlos Toledano y Molleja, Presidente de la Sección 2.ª de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro López Gómez, de 58 años de edad, casado, industrial, vecino últimamente de esta ciudad, en la plaza de Vargas, núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término improrrogable de 10 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial que lo publique últimamente, comparezca ante esta Audiencia y su Sección 2.ª, al efecto de hacerle una notificación para su asistencia como testigo al acto del juicio oral que ha de celebrarse el día 25 de Setiembre próximo, á las ocho de su mañana, en causa que pende ante este Tribunal contra D. Francisco Sánchez Alba por estafa; advirtiéndosele que de no comparecer le pararán los consiguientes perjuicios.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 6 de Agosto de 1885.—Carlos Toledano.—Federico Gil Guerrero, Secretario. J—3320

Juzgados militares.

BURGOS

D. Miguel Celaya Arróniz, Comandante graduado, Capitán y Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 33.

Ignorándose el paradero del soldado Eugenio Nicolás García, á quien estoy sumariando por el delito de desertión, y haciendo uso de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Eugenio Nicolás García, señalándole el cuartel de infantería de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha á fin de que pueda dar sus descargos; y de no comparecer en el término señalado le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Burgos á 22 de Julio de 1885.—Miguel Celaya. 178—M

D. Miguel Celaya Arróniz, Comandante graduado, Capitán y Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 33.

Ignorándose el paradero del soldado Bibiano Suárez Justo, á quien estoy sumariando por el delito de desertión, y haciendo uso de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Bibiano Suárez Justo, á quien le señalo el cuartel de infantería de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos; y de no comparecer en el término señalado le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Burgos á 22 de Julio de 1885.—Miguel Celaya. 179—M

D. Miguel Celaya Arróniz, Comandante graduado, Capitán, Ayudante y Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 33.

Ignorándose el paradero del soldado Jesús Monserrat Sotés, á quien estoy sumariando por el delito de desertión, y haciendo uso de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Jesús Monserrat Sotés, señalándole el cuartel de infantería de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Burgos 28 de Julio de 1885.—Miguel Celaya. 137—M

D. Miguel Celaya Arróniz, Comandante graduado, Capitán, Ayudante y Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 33.

Ignorándose el paradero del soldado Antonio García Elvira, á quien estoy sumariando por el delito de desertión, y haciendo uso de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Antonio García Elvira, señalándole el cuartel de infantería de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Burgos 28 de Julio de 1885.—Miguel Celaya. 138—M

CÁDIZ

D. Julián Villuendas y Gómez, Capitán graduado, Teniente del cuerpo de Estado Mayor de Plazas, Segundo Ayudante de ésta y Fiscal militar de la misma.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, como Juez fiscal de la causa seguida por el delito de desertión sin destino á cuerpo del soldado del reemplazo del año 1883 Antonio García Durán, del cupo de Jimena, en esta provincia, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente, comparezca en la Mayoría de Plaza de ésta á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Cádiz á 29 de Julio de 1885.—Julián Villuendas. 139—M

D. Julián Villuendas y Gómez, Capitán graduado, Teniente del cuerpo de Estado Mayor de Plazas, segundo Ayudante de ésta, y Fiscal militar de la misma.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la causa seguida por el delito de desertión sin destino á cuerpo del soldado del reemplazo del año 1883 Francisco Buero Gavilán, del cupo de Jimena, en esta provincia, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente, comparezca en la Mayoría de Plaza de ésta á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Cádiz á 29 de Julio de 1885.—Julián Villuendas.
440—M

CARTAGENA

D. Miguel Pelayo y del Pozo, Comandante, Capitán de infantería de Marina en la escala de la reserva, Ayudante del Arsenal de Cartagena.

Hago saber que en uso de la jurisdicción que las Ordenanzas de la Armada de 1748 en su art. 36, tit. 3.º, tratado 3.º, me conceden como Juez fiscal de la causa seguida por insubordinación contra el marino de segunda clase de la dotación de la fragata de guerra *Numancia* Jaime Santa María Expósito, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado Jaime Santa María Expósito para que en el término de 30 días comparezca en este Arsenal ó en la Comandancia de Marina más próxima al punto donde se encuentre, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Departamento de Cartagena 22 de Julio de 1885.—El Fiscal, Miguel Pelayo.
441—M

CORUÑA

D. Andrés Juez y Gil, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 38.

Habiéndose ausentado de la parroquia de Leiloyo, Ayuntamiento de Malpica, en esta provincia, el soldado del primer batallón de este regimiento Félix Cambra Anón, que se encontraba con licencia ilimitada, como quinto en el reemplazo de 1883 que le tocó servir en Cuba y restituido posteriormente á este regimiento, al que no ha verificado su incorporación, ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Alfonso XII que ocupa el regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y caso de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá la sumaria y se le juzgará en rebeldía, á cuyo fin se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Coruña 27 de Julio de 1885.—Andrés Juez.
443—M

D. José Jaspe Moscoso, Capitán graduado, Teniente del batallón cazadores de Réus, núm. 46.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el soldado de la quinta compañía de este batallón Juan López Diéguez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión cometida estando con licencia ilimitada en el cuartel de Menda, parroquia de San Martín, Ayuntamiento de Gústín, provincia de Lugo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Alfonso XII, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Coruña 27 de Julio de 1885.—El Teniente, Fiscal, José Jaspe.
444—M

D. Manuel Vigo Ramos, Capitán de infantería, primer Ayudante de la plaza de la Coruña y Fiscal militar en la misma.

Habiéndose ausentado sin autorización del pueblo de Cerrejo, Ayuntamiento de Vimianzo, en esta provincia, el soldado Andrés Leis Belle, en cuyo punto se hallaba con licencia ilimitada hasta su embarque para Cuba, en cuyo Ejército le había tocado servir por suerte, y á quien me hallo sumariando por tal delito;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado Andrés Leis Belle para que se presente dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación del presente, en el Gobierno militar de esta provincia; y de no verificarlo se le parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 23 de Julio de 1885.—Manuel Vigo Ramos.
442—M

ESTEPONA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada Nacional y Ayudante militar de Marina de este distrito.

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera y última vez, y término de 30 días, desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, á los reos Miguel Escarona Jerez, de 35 años, casado, marino, hijo de Diego y de Beatriz; José Vázquez

Gabarrón, de 36 años, casado, marino, hijo de Mateo y Dolores; Cristóbal Fernández Vera, de 60 años, casado, marino, hijo de Jerónimo y Catalina, y Miguel Jerez Díaz, de 29 años, casado, marino, hijo de José y de Isabel, todos naturales y vecinos de esta villa, para que dentro de dicho término se presenten en esta Ayudantía militar de Marina para extinguir la condena impuesta por la Superioridad en causa que se les ha seguido en la Comandancia de Marina de Málaga por el delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Estepona 21 de Julio de 1885.—Felipe de Ariño.—Por su mandado, Nicolás Beffa.
480—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada Nacional y Ayudante militar de Marina de este distrito.

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera y última vez, y término de 10 días, desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, á los reos Juan Luque Benítez, de 33 años de edad, casado, marino; Luis Sánchez Montoro, de 22 años, soltero, marino; Manuel Fernández Sánchez, de 36 años, casado, marino; Manuel Guerrero Fernández, de 53 años, viudo, marino; Juan Morales Carmons, de 31 años, casado, marino; José Pérez Díaz, de 53 años, casado, marino; Antonio Guerrero Fernández, de 34 años, casado, marino, y José Guerrero Fernández, de 29 años, casado, marino; todos naturales y vecinos de esta villa, para que dentro de dicho término comparezcan en esta Ayudantía militar de Marina, con el fin de que extingan la pena que les ha sido impuesta en causa seguida en la Comandancia de Marina de Málaga por delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Estepona 27 de Julio de 1885.—Felipe de Ariño.—Por su mandado, Nicolás Beffa.
445—M

FERROL

D. Antonio Vales y Fernández, Capitán de infantería de Marina de la escala de reserva, Ayudante de Arsenales y Fiscal de esta sumaria.

Habiéndose fugado del hospital de Marina de este Departamento el día 9 del mes próximo pasado el aprendiz marino de la cerbeta *Villa de Bilbao* Miguel García Elvira, á quien instruyo sumaria por el delito de primera desertión;

En uso del derecho que S. M. tiene concedido en estos casos llamo, cito y emplazo con arreglo á Ordenanza por este tercer edicto al expresado aprendiz marino, señalándole el buque de su destino, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ferrol 18 de Julio de 1885.—Antonio Vales y Fernández.
446—M

FIGUERAS

D. Ventura Alvarez é Ibarzo, Teniente graduado, Alférez de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, número 25, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cortegada, Ayuntamiento de Silleda, Pontevedra, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este regimiento José Fondevilla y Vila, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á banderas al ser reclamado por los Jefes del cuerpo;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de Figueras, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Figueras 20 de Julio de 1885.—El Fiscal, Ventura Alvarez.
447—M

GUADALAJARA

D. Pedro García Reñón, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 42.

Habiéndose marchado á Madrid el día 6 del mes de Junio último con dos días de permiso el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Valeriano Costa Barrios, natural de Aranda de Duero (Burgos), y vecindado en Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de desertión por no haberse incorporado á banderas hasta el día de la fecha;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Carlos de esta capital, donde deberá presentarse en el término de cinco días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 15 de Julio de 1885.—El Teniente, Fiscal, Pedro García Reñón.
448—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Juan Gallego y El palero,

de 35 años de edad, casado, maquinista, y vecino que fué de Madrid, en la calle del Salitre, núm. 43, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se instruye en el mismo y por la Escribanía del infrascrito con motivo del robo de un tren; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Julio de 1885.—Baldomero Gullón.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.
J—5030

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Indalecio Fernández, Inspector que fué de Hacienda en esta provincia, y á un sujeto apellidado Castillo que acompañaba á aquel, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan á declarar en este Juzgado en méritos de la causa que instruyo sobre posesiones ilegales al comerciante D. Rafael Fondevilla y Vidal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 6 de Julio de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por su mandado, Miguel García Mariño.
J—4744

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ventura Reverter y Verje, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, á fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Ventura Reverter y Verje, conduciéndolo á las cárceles de esta ciudad á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 8 de Julio de 1885.—Juan F. Ruiz.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.
J—4745

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez instructor del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplazo á Félix López Marqués, hijo de Juan y de María, natural de Lés, vecino de esta ciudad, sin apodo, de 30 años, casado, con cuatro hijos, repartidor de periódicos, con instrucción, cuya prisión provisional se ha decretado hasta que preste fianza personal en cantidad de 1.000 pesetas, á fin de que comparezca en la audiencia de este Juzgado dentro de 10 días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y personas que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido López Marqués, y su conducción á la cárcel á mi disposición.

Dado en Barcelona á 22 de Junio de 1885.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Guillermo de Requensas, Escribano.
J—4637

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplazo á José López, Luis García, apodado Peco el Herrero, y Encarnación, la guisandera del Postigo de San Martín de Madrid, para que dentro del término de 10 días, desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado ó en razón de su paradero; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 27 de Junio de 1885.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Guillermo de Requensas, Escribano.
J—4638

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Otero, de estatura regular, más bien bajo que alto, pelo y ojos castaños, moreno, algo entrado en carnes, barbilampiño, de unos 48 años; vistiendo traje de lanilla, gorra y botinas, y á veces alpargatas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Rafael Otero, hasta que preste fianza en metálico en cantidad de 1.000 pesetas ó hipotecaria en cantidad de 2.000, mediante se le decretó su prisión provisional en el sumario que se le sigue sobre hurto en auto de 13 de Junio último.

Dado en Barcelona á 9 de Julio de 1885.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol, Escribano.
J—4790

D. Diego Carril, Juez instructor del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Esteban Pérez para que dentro del término de cinco días, á contar de la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración; bajo apercibimiento de lo que en derecho proceda.

Dado en Barcelona á 7 de Julio de 1885.—Diego Carril.—
Por mandado de S. S., Guillermo de Requesens, Escribano.
J—4636

BARCO DE AVILA

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta villa del Barco de Avila y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo pende causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de una yegua, cometido en la tarde del día 30 de Junio último, de la propiedad de Andrés García del Río Blázquez, en cuya causa por providencia de hoy he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por sus respectivos dependientes se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remisión á este Juzgado de la caballería expresada, haciéndolo también de la persona en cuyo poder se halle si no justifica su legítima adquisición.

Dado en el Barco de Avila á 5 de Julio de 1885.—Carlos Hernández.—Por su mandado, Joaquín Ossorio.

Señas de la yegua.

De tres á cuatro años, pelo negro, alzada esta de seis cuartas y media, paticalzada de la pata izquierda, un lunar al costillar izquierdo, y un poco de estrella pequeña en la frente, herrada de los cuatro remos, y tiene un casco de una mano un poco falto.
J—4639

BERMILLO DE SAYAGO

D. Braulio Lama y Torno, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Manuel González Puente, natural de Fermoselle, casado, propietario, de 61 años de edad, que se dice residir en la actualidad en la villa y Corte de Madrid, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en causa que instruyo contra José Martín Gómez y Manuel de la Torre González por el delito de lesiones, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á 14 de Junio de 1885.—Braulio Lama.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Renán.
J—4640

D. Braulio Lama y Torno, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

En la causa criminal que por la Audiencia territorial de Valladolid se sustancia contra D. Carlos Alvarez Ossorio y Pizarro por el delito de tentativa de robo, se ha dictado la providencia siguiente:

«Sala de lo criminal.—Sres. Gil Muñoz Tello y Licenciado Gordaliza.—Por hecha la calificación fiscal, se eleva esta causa á plenario y se comunica traslado de la misma á los procesados por término de cinco días, que evacuarán por medio de Procurador y Abogado que designarán en el acto de la notificación; apercibidos que de no verificarlo se les nombrará de oficio; y á los efectos oportunos librese certificación al Juez de instrucción.

Valladolid 5 de Febrero de 1885.—Relator, Doctor Pérez Calvo.—Escribano de Cámara, Jesús de Renedo.»

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento del procesado D. Carlos Alvarez Ossorio y Pizarro, se expide la presente en Bermillo de Sayago á 4.º de Julio de 1885.—Braulio Lama.—Por mandado de S. S., José Hernández.
J—4641

CASTROPOL

D. Urbano López de Haro, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este dicho Juzgado de partido, y Escribanía de D. Enrique Murias, se siguieron autos declarativos de mayor cuantía por todos sus trámites, y en los que se dictó el fallo definitivo que encabeza y concluye del modo siguiente:

«En la villa de Castropol, á 23 de Julio de 1885, el señor D. Urbano López de Haro, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por D. José Martínez y Vázquez, vecino del barrio de la Abraira, de la Vega de Rivadeo, representado por el Procurador de turno D. Tomás Jausro Quintela, siendo Abogado defensor el Licenciado D. Manuel Murias, contra D. Camilo López Gallo, vecino que fué de la propia Vega, y en la actualidad ausente con ignorado paradero, y por consiguiente y por él los estrados del Juzgado, sobre reclamación de 4.739 pesetas 89 céntimos:

Vistos los antecedentes legales;

Fallo que debo con tener y condeno al D. Camilo López Gallo á que en el término de cinco días, después que sea firme esta resolución, satisfaga al demandante D. José Martínez y Vázquez la cantidad de 4.739 pesetas 89 céntimos, y al pago de todas las costas y gastos del presente juicio.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, la que se

notifique con arreglo á lo que determina el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil, y de conformidad con el 282 y 283 de la misma ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Urbano López de Haro.»

Este fallo fué publicado el mismo día de su fecha por el originario D. Enrique Murias.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID se libra el presente.

Dado en Castropol á 29 de Julio de 1885.—Urbano López de Haro.—Por mandado de S. S., Enrique Murias.
40—P

FONSAGRADA

D. Antonio María Pombo y Belsaño, Juez de instrucción del partido de Fonsagrada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Méndez Fernández, alias Chispo, vecino de Mera, término municipal de Navia de Suarna, perteneciente á este partido, y ausente en ignorado paradero, para el día 4.º de Setiembre próximo, y hora de once de su mañana, comparezca ante la Excm. Audiencia de lo criminal de Lugo para dar principio á las sesiones del juicio oral, acordado por dicha Superioridad en auto de 30 de Junio último, en la causa seguida en este Juzgado contra el Vicente Méndez y su hermano José sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verificare le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, y será declarado rebelde.

Dado en Fonsagrada á 29 de Julio de 1885.—Antonio María Pombo.—Por mandado de S. S., Manuel Prado.
J—3310

LA RODA

D. Salustiano Villa y López, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sustancia expediente sobre prevención de abintestado por fallecimiento de Pedro Carasón Sere, vecino que fué de Tarazona, en la provincia de Albacete, y de nacionalidad francesa, en cuyo expediente se ha dispuesto por providencia dictada en el día 8 de Abril último anunciar la muerte intestada de dicho individuo, y en su virtud se hace tercer llamamiento á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase.

Dado en La Roda á 14 de Julio de 1885.—Salustiano Villa y López.—Por mandado de S. S., Leandro Escribano Molina.
42—P

D. Salustiano Villa y López, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sustancia expediente sobre declaración de herederos abintestado por fallecimiento de Francisco Cuartero García, natural y vecino de Tarazona, en la provincia de Albacete, cuyo expediente se ha incoado á virtud de escrito de D. Juan Manuel Atienza, de la misma vecindad, quien, en nombre de su esposa María Agustina Cuartero y Cortes, alega derecho á los bienes del abintestado, sin que hasta ahora conste cuál sea el grado de parentesco de dicha María Agustina con el finado: en virtud de ello, y por providencia de este día, he acordado anunciar la muerte intestada del referido individuo, y llamar por el presente á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de los edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en La Roda á 20 de Julio de 1885.—Salustiano Villa y López.—Por su mandado, Leandro Escribano Molina.
44—P

LA UNIÓN

D. Alfonso VII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ricardo Mones Helguero, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Castañón Martínez, de unos 30 años, vecino que fué de esta villa, y del cual no hay más antecedentes, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de las resultas que aparecen en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de un reloj; bajo apercibimiento, caso contrario, de pagarle el correspondiente perjuicio.

Al mismo tiempo se recomienda á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la práctica de activas diligencias para lograr la captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en La Unión á 13 de Julio de 1885.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Andrés Ortiz.
J—4549

LUCENA DE CÓRDOBA

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del Ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, condecorado con cruz de segunda clase de la de Beneficencia y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 10 días, que empezarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se hace saber que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda se sigue causa criminal de oficio por hurto de caballerías, cuyas señas al final se expresan, cometido en la noche del 3 del actual, y cortijo de la Barragana, de este término, propiedad de D. Joaquín de la Torre y González.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca de las citadas caballerías, las que en caso de ser habidas remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Lucena de Córdoba á 14 de Julio de 1885.—Rafael Pérez de Torres.—El actuario, Pedro Romero.

Señas de los caballerías.

Una yegua cerrada, negra, luera, herrada, con un muleto de dos meses, negro.

Otra yegua cerrada, castaña clara, con la marca, herrada en la cadera derecha, y un lunar en la izquierda, con una potra como de siete á ocho meses.

Otra yegua cerrada, negra, pecaña, con más de la marca, y herrada en la nalga derecha, y un potro de rastra, de dos ó tres meses, cebruno y calzado de la perna derecha.

Otra yegua cerrada, castaña, con más de la marca, herrada en el mismo sitio que la anterior, con canas en la cara, la cual está en la actualidad ubrada por haber desaparecido dejando la cría.

Otra yegua castaña, con tres años y más de la marca, herrada en el anca derecha.

Y un muleto de dos años, entre pardo, rayado en la marca, un lunar en el costillar derecho, blanco, sin hierro.
J—4765

MAHÓN

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Ricardo Sauri y Mas, vecino de Barcelona hasta hace pocos meses, y en el día ausente en ignorado paradero, pero en los Estados Unidos de América al parecer, para que comparezca en el juicio de abintestado de su hermana Serafina Sauri y Mas, conocida en Mahón con el nombre de Dolores Monserrat y Costa, que pende en este Juzgado, ó lo haga por medio de Procurador; parándole en otro caso los perjuicios consiguientes, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en dicho juicio.

Dado en Mahón á 16 de Julio de 1885.—Enrique del Todo.—
Ante mí, Juan Allés.
44—P

MADRID—CONGRESO

D. Juan Zozaya y Pantiga, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte de Madrid.

Boy fe que en dicho Juzgado, y á mi testimonio, se han seguido dos demandas de tercería acumuladas, promovidas por D. Saturnino Lacal y Ramón contra D. Francisco Loño y Pérez, D. Paulino de la Gándara y Ruiseco, ejecutantes, y el ejecutado D. Pablo de Soria y Averastury, y tramitadas con arreglo á derecho, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Enero de 1885, el Sr. D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto los presentes autos de tercería en juicio declarativo de mayor cuantía entre partes, de la una, como demandante, D. Saturnino Lacal y Ramón, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad y domicilio, dirigido por el Licenciado D. Mariano de Val y Jiménez y representado por el Procurador D. Angel Calvo, y de otra, como demandados, los ejecutantes D. Francisco Loño y Pérez, casado, mayor de edad, Coronel de infantería, también de esta vecindad, su Abogado defensor D. José González Martínez y representado por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, y D. Paulino de la Gándara y Ruiseco, mayor de 40 años, propietario, de igual vecindad y domicilio que los anteriores, defendido por el Abogado D. José Ruiz de Quevedo, y á su nombre el Procurador D. Antonio Arana y Morayta, y el ejecutado D. Pablo de Soria y Averastury, soltero, de 50 años de edad, propietario, vecino de Alcalá de Hensres, declarado en rebeldía, sobre tercería de dominio, y para en su caso de mejor derecho á los bienes embargados al último en autos ejecutivos promovidos por los Sres. Loño y Gándara;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercería interpuesta como de dominio por D. Saturnino Lacal y Ramón, ni á la de mejor derecho, con relación á los productos de los terrenos y tierras que D. Pablo de Soria y Averastury llevaba en arrendamiento de los Condes de Fuentes, en cuyo concepto se absuelve de la demanda á los ejecutantes D. Francisco Loño y D. Paulino de la Gándara y Ruiseco, y al ejecutado D. Pablo de Soria y Averastury; que debo declarar y declarar preferente el derecho de D. Saturnino Lacal sobre el que ostentan los Sres. Loño y de la Gándara para percibir en la época de la interposición de su demanda los valores que hubiese facilitado á D. Pablo de Soria para gastos permanentes y transitorios en el cultivo, mejora y engrandecimiento de la finca Soto de Espiñillos, y hacerlos efectivos en dicha finca y sus productos y accesorios obtenidos y que existiesen durante la vida de la Sociedad establecida por la escritura de 25 de Mayo de 1874, en cuanto no excedan de 30.000 pesetas en unte, para cuyo reintegro habrá dicho Sr. Lacal de justificar previamente el importe de tales suministros en el término de un mes, cada cual concepto con separación y con los documentos y en la forma y proporción que en el mismo instrumento público se establecen, y que como acreedor hipotecario debo también declarar y declarar á D. Francisco Loño y Pérez preferente á D. Paulino de la Gándara, que lo es personal, para el cobro de su respectivo crédito, en los bienes sobre que ha verzado este pleito.

Así por esta sentencia, sin hacer expresa condena de costas, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la

rebeldía de D. Pablo de Seria y Averastury, se publicará por edictos, insertándose en el *Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid*, como disponen los artículos 282, 283 y 769 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Vicent.

Para que conste y se publique en la GACETA DE MADRID según se ordena, pongo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid á 14 de Febrero de 1883.—V.º B.º—Gregorio Vicent.—El actuario, Juan Zozaya. 43—P

PAMPLONA

D Lesmes de Blas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente se emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de Eugenio Muñoz, natural de Abión, fallecido en la cárcel de esta capital, en la que se encontraba en clase de preso, para que en el término de nueve días, á contar desde que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan si quieren en este Juzgado, en debida forma, á evacuar el traslado que por dicho término les ha sido concedido por mi providencia dictada en este día en el incidente promovido por Isabel Lasheras Yagüe en solicitud de que se le defienda como pobre en los autos que trata de promover sobre abintestado de su marido el expresado Eugenio Muñoz, y reclamación de su herencia.

Dado en Pamplona á 27 de Julio de 1883.—Lesmes de Blas.—De su orden, Justo Cayula. 46—P

PLASENCIA

D. Antonio Codesido Gayoso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente llamo á Eulogio García Gómez, residente en Valbuena, en la provincia de Salamanca, para que se presente en este Juzgado dentro de 10 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración en causa que se instruye por disparo de arma de fuego en el lugar del Torro el día 13 de Junio de 1884 y lesiones á Fulgencio, alias Elizo, de que falleció; con la prevención que de no comparecer incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Plasencia á 13 de Junio de 1883.—Antonio Codesido.—Per mandado de S. S., Atanasio Sanchez Castillo. J—4320

PUNTE DEL ARZOBISPO

El Sr. D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Eulogio Toribio, cuyas señas se expresarán al final, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en el sumario que se le sigue por hurto de calzado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca, captura y remisión á este Juzgado.

Dado en Puente del Arzobispo á 28 de Julio de 1883.—José María Suárez Argüelles.—El Escribano, Manuel Quiroga.

Señas de Francisco Eulogio Toribio.

Vecino de Garvin, de 37 años, soltero, jornalero, de estatura regular, color pálido, barba poca, pelo negro; tiene una cicatriz en el ojo izquierdo, viste de pantalón y con botas negras. J—5132

SALAMANCA

D. José Delgado Calve, Juez de primera instancia de Salamanca.

Hago saber que en la demanda pendiente en este Juzgado á instancia de María Concepción Ortiz, viuda, vecina de Aldeavilla de la Rivera, representada en la actualidad por el Procurador D. Cipriano Darán, sobre que se le dé posesión de los bienes que constituyen la capellanía fundada por D. José Fernández de la Peña en la iglesia parroquial de San Julián de esta ciudad, como pariente del fundador, se ha dictado con esta fecha una providencia, por la que á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 232 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil se hace un segundo llamamiento á los que se crean con derecho á los bienes de la fundación de que se trata, señalándoles para comparecer á contestar á la demanda la mitad del tiempo que se señaló en el primer edicto, inserto en la GACETA DE MADRID con fecha 13 de Diciembre de 1879, y que para ello se inserten otros en dicha GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia.

Salamanca 30 de Junio de 1883.—José Delgado.—Julián Mancebo. 47—P

SANTOÑA

D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos y con derecho á los bienes quedados por muerte de D. José Sáinz Pérez, pasajero del vapor correo español *Méndez Núñez*, fallecido á bordo y de cuarentena en el lazareto suizo de Pedrosa el día 1.º del corriente, y que era natural de Madrid, soltero, de 36 años, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado con los documentos que acrediten en forma aquella cualidad, á fin de hacerles entrega de los bienes pertenecientes á dicho finado, y que se inserten á continuación del presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia, empezando á correr dicho término desde el siguiente día al en que tenga lugar la publicación de este edicto en el último de indicados periódicos oficiales.

Dado en Santoña á 31 de Julio de 1883.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Juan Fernández Casperero.

Inventario de los efectos pertenecientes al finado D. José Sáinz y Pérez.

- Una maleta conteniendo los efectos siguientes:
- Un traje de lana usado.
- Dos camisas blancas.
- Tres calzoncillos usados.
- Tres camisetas id.
- Tres pares medias.
- Un chaleco drill blanco.
- Dos pañuelos blancos de hilo.
- Uno de lana.
- Un corbata de peto negra.
- Un cinturón cuero.
- Un revólver.
- Una leontina Linque, al parecer oro.
- Una id. de níquel.
- Seis botones pechera, al parecer oro.
- Un alfiler corbata, metal.
- Un juego de botonadura, al parecer oro.
- Una caja polvo de dientes.
- Un portamonedas plata, conteniendo 76 rs., plata española y americana.
- Una cajita conteniendo figuras chinas.
- Un pomo de resoblación de Cornezuelo de Centeno.
- Un frasco de globos de digital.
- Dos manojos de guita para pesca.
- Un paquete de certificados.
- Unas tijeras viejas.
- Un cepillo de dientes usado.
- Una cartera de bolsillo, conteniendo la misma una letra girada el 27 de Mayo, librada en Cienfuegos á ocho días vista del corriente año, por valor de 500 pesos, girada por D. Lino Montalvo contra los Sres. García Talamante é hijos, en Madrid, á favor de D. José Sáinz, y girada por la casa de García y Compañía, de Cienfuegos, número del giro 43.763; la acompaña su segunda de cambio.
- Dos décimos del billete núm. 12.361 del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el 17 de Junio del corriente año.
- Cuatro billetes, de á peso, del Banco de la Habana, y otros varios comoneros á favor del finado.
- Un baul conteniendo cinco pantalones gris blanco.
- Una chaqueta de id.
- Ocho camisetas.
- Diez pares de calcetines.
- Tres toallas afelpadas.
- Diez pañuelos de hilo.
- Siete sábanas de id.
- Un paño de altar.
- Cuatro fundas de almohada.
- Cuatro encajes para id.
- Un capote de aguas.
- Dos manteles.
- Tres servilletas.
- Tres colchas para la cama, para sobrecamas.
- Una alfombra.
- Tres paños.
- Dos baberos.
- Una bufanda habana.
- Una cortina.
- Una funda de almohada de lana.
- Un sombrero para el mar.
- Una chalina.
- Una pizarra.
- Una funda de hule.
- Cuatro platos y una taza de latón.
- Tres camisas usadas.
- Dos corbatas blancas.
- Un sombrero usado.
- Una vaca de madera con varios objetos sin valor.
- Un cubierto de plata, al parecer con sus iniciales.
- Una cucharita, al parecer de plata.
- Dos contrarretros.
- Un escarificador.
- Un cepillo para la ropa.
- Cuatro reglas de madera.
- Un cinto de lana.
- Seis libros.
- Dos más id.
- Dos cordales de pesca.
- Un reloj, al parecer de plata, con cadena de seda.
- Una sortija con esmeralda, al parecer de oro.
- Una americana de alpaca.
- Un pantalón largo usado.
- Dos camisas usadas.
- Una camiseta.
- Dos pares de calzoncillos.
- Un par de calcetines.
- Dos pañuelos.
- Un par de botas.
- Un cepillo.
- Un par de tirantes.
- Un abrigo usado.
- Una cartera de viaje conteniendo un cepillo y un peine. 48—P

SEVILLA—MAGDALENA

D. Joaquín Guerrero Triviño, Juez municipal de esta villa y de instrucción interino de este partido.

Por la presente requiritoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Ramón Fernández López, vecino de Archidona, y Francisco Sarmiento Hinojosa, natural de Málaga y vecino de Sevilla, habitante en la calle Clavelina, cuya actual

residencia se ignora, para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre robo de dos yeguas; apercibiéndoles que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su captura, y, caso de conseguirla, dispongan su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 30 de Junio de 1885.—Joaquín Guerrero.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

La requisitoria que queda copiada está conforme con su original.

Sevilla 4 de Julio de 1885.—E: copia.—Por mi compañero D. José Gutiérrez Pérez, Ildefonso Valdivia. J—4703

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Estévez y González, natural de Franqueira, partido judicial de Caniza, provincia de Pontevedra, de esta vecindad, soltero, sirviente, hijo de Agustín y Juana, de 24 años, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha provincia, así como el de ésta, verifique su comparecencia en los estrados de mi Juzgado, sito altos del Ayuntamiento, á practicar una diligencia judicial en causa que se sigue al Estévez por tentativa de violación; y se le apercibe que, al no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar, encargando á las Autoridades procedan á su busca y presentación.

Sevilla 23 de Julio de 1885.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—5210

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Francesa del Fénix.

SEGUROS Á PRIMA FIJA CONTRA EL INCENDIO, EL RAYO, LA EXPLOSIÓN DEL GAS Y DE LOS APARATOS DE VAPOR, AUTORIZADA EN FRANCIA EN 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1819, 6 ABRIL DE 1848 Y 13 DE ENERO DE 1858, Y EN ESPAÑA POR REALES ÓRDENES DE 28 DE JUNIO DE 1877 Y 5 DE FEBRERO DE 1878

Balance en 31 de Diciembre de 1884.

	Pesetas. Cént.
ACTIVO	
Rentas al 3 por 100 sobre el Estado francés...	821 821 25
Rentas al 3 por 100 amortizable sobre el Estado francés.....	4.701.609 53
Rentas al 4 y medio por 100 sobre el Estado francés.....	4.023 248 04
Valores diversos de la propiedad de la Compañía.....	6 553 632 19
Inmuebles pertenecientes á la Compañía.....	1.757.514 93
Caja.....	33.082 89
Efectos á cobrar.....	25 248 98
Agentes diversos (su cuenta de numerario).....	1.473 448 26
Compañías reaseguradoras.....	419.146 86
Deudores diversos.....	22.218 06
TOTAL.....	13.230.958 61
PASIVO	
Capital social.....	4.000.000
Reserva social.....	2.000.000
Primas reservadas para los riesgos en curso.....	3.500.000
Reserva de previsión para gratificaciones, antigüedad de servicio y fondo de retiro de los empleados.....	504.323 43
Siniestros pendientes de pago.....	1.328.953 40
Dividendos pendientes de pago.....	42.523
Derechos de registro á pagar por el 4.º trimestre de 1884.....	260.551 39
Acreedores diversos.....	709.244 43
Ganancias y pérdidas.....	684.933 06
TOTAL.....	13.230.958 61

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El Representante general de la Compañía, Antonio Ramírez de Aguirre. X—493

El Fénix.

COMPAÑÍA FRANCESA DE SEGUROS Á PRIMA FIJA SOBRE LA VIDA, AUTORIZADA EN FRANCIA EN 9 DE JUNIO DE 1834 Y 25 DE ENERO DE 1846, Y EN ESPAÑA POR REALES ÓRDENES DE 28 DE JUNIO DE 1877 Y 5 DE FEBRERO DE 1878.

Balance en 31 de Diciembre de 1884.

	Pesetas. Cént.
ACTIVO	
Obligaciones de los accionistas.....	3.200.000
Inmuebles.....	30 637.697 23
Rentas sobre el Estado francés.....	9 976.792 99
Nudas propiedades y usufructos diversos.....	498.827
Acciones de ferrocarriles franceses.....	3.763.181 74
Acciones del Banco de Francia.....	4.263 634 25
Acciones de la Compañía Parisienne del Gas.....	2.0 2 384 30
Obligaciones de ferrocarriles franceses.....	44.268 043 09
Obligaciones de la Compañía del Gas.....	4.230 002 69
Obligaciones de la Compañía de Aguas.....	4 231.526 49
Obligaciones del Crédit Foncier.....	1.582 680
Obligaciones de la Sociedad Algeriana.....	2.063 965 20
Valores diversos.....	1.488 900 64
Caja y efectos á cobrar.....	223.069 94
Banco de Francia y diversos.....	1.149.453 54
Préstamos sobre contratos de la Compañía.....	3.698.436 20
Primas vencidas al 31 de Diciembre y no cobradas.....	3 093 031 05
Agentes diversos (su saldo en numerario).....	1.038.128 81
Intereses vencidos al 31 de Diciembre de 1884 y no cobrados.....	4.122.951 47
Alquileres vencidos al 31 de Diciembre de 1884.....	378 946 25
TOTAL.....	41.670.081 46

Table with 2 columns: PASIVO and Pesetas. Cént. Items include Capital social, Reserva social, etc.

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El Representante general de la Compañía, Antonio Ramirez de Aguirre.

Vinicola Mallerquina.

Balance de dicha Sociedad en 30 de Junio de 1885, al finir el sexto ejercicio de la misma.

Table with 2 columns: ACTIVO and Pesetas. Items include Vinos, Alcoholes, Aguardientes, etc.

Es copia.—Palma de Mallorca 6 de Agosto de 1885.—El Secretario, Bartolomé Ordinas.—V. B.—El Administrador gerente, Bernardo Canet y Ferrer.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Recaudación obtenida en esta capital por el impuesto de consumos, recargos y arbitrios municipales durante el mes de Julio último y ocho primeros días del corriente.

Table with 4 columns: TESORO, RECARGOS, ARBITRIOS, TOTAL. Rows for Mes de Julio and Ocho primeros días de Agosto.

Madrid 12 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Estado de los productos recaudados en esta capital por el impuesto de consumos, recargos y arbitrios municipales en el día 11 de Agosto de 1885.

Table with 2 columns: Puntos de recaudación and Ptas. Cént. Lists various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 12 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vistas de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'63 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.

Vacas, 498.—Corderos, 3.—Terneras, 61.—Ovejas, 619.—Total, 879.

Su peso en kilogramos..... 43 119'000.

Madrid 12 de Agosto de 1885.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Agosto de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 11, Día 12. Includes items like Deuda perpetua, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE AGOSTO

Table with 2 columns: FONDS ESPAÑOLES, FONDS FRANÇAISES. Lists various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 46 65. Idem, á ocho id. vista, días, 46 45.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Agosto de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Includes data for various hours of the day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete del día 12 de Agosto de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like E. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO

Día 11.

Santiago.... 764'4 13'9 NE.... Calma. Casi cub. »

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Forman parte de este número los pliegos 11 y 12 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ID., TERCERA ID. and PESETAS. Lists prices for different editions.

SANTOS DEL DIA

Santos Hilario y Casiano, mártires, y Santa Aurora, virgen. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Lucia di Lammermoor.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO DE FANTOCHES.—Funciones á las cinco y seis de la tarde, y á las nueve y media de la noche.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La villa del Oso.—Por no escribirle las señas.—I feroci romani.—El lucero del alba.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Fiesta torera.—Brinquini.—La Sevillana.—Amantes americanos.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Variado espectáculo.—Última semana en que toman parte los populares clowns Tony-Grice y Boby-Raffin con sus cerditos y monos amaestrados.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las nueve.—Meda.—La familia Mariani.—Variados ejercicios por la compañía.